

Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno
Garcés

Presidente Constitucional de la República del
Ecuador

Viernes 21 de diciembre de 2018 (R. O.393, 21 -diciembre -2018)

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA:

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS:

MAP-SRP-2018-0240-A Refórmese el segundo periodo de veda 2018 establecido para los peces pelágicos pequeños, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0019-A suscrito el 31 de enero de 2018

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

272 Deléguese facultades al señor Coordinador General Administrativo Financiero

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

0133 A Deléguese al economista Andrés Felipe Montalvo Carrión, Coordinador Estratégico de Seguros y Mercado de Valores, como delegado permanente ante el Comité Especializado de Inversiones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

0138 Deléguese a la ingeniera Adriana Raquel Benalcázar Guerrón, Directora Nacional de Operaciones de los Sistemas de las Finanzas Públicas, como delegada permanente ante el Comité Especializado de Tecnología y Desarrollo de la Información del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

0139 Deléguese al economista Andrés Felipe Montalvo Carrión, Coordinador Estratégico de Seguros y Mercado de Valores, como delegado permanente ante el Comité Especializado de Prestaciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES:

MERNNR-2018-0028-AM Expídese la Norma técnica para las actividades de licenciamiento, operación y uso de equipos y fuentes en medicina nuclear

Págs. MINISTERIO DEL INTERIOR:

- 0033** Deléguese funciones a la o el Director Nacional de Educación de la Policía Nacional en coordinación con el titular de la Dirección de Gobernanza de Salud Policial
- 0047** Subróguense las funciones y atribuciones de Ministro, al magíster Andrés Fernando De la Vega Grunauer, Viceministro del Interior
- 0055** Expídense el Reglamento que norma las actividades de protección pública que desempeña la Policía Nacional
- 0057** Subróguense las funciones y atribuciones de Ministro, al magíster Andrés Fernando De la Vega Grunauer, Viceministro del Interior

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 0304-2018** Subróguense las funciones del Despacho Ministerial, al doctor Carlos Eduardo Duran Salinas, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

- 015-2018** Dispónese al ingeniero Alberto Jácome Espinosa, Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación, subrogue al señor Ministro, Guillermo León Santacruz
- 018-2018** Dispónese al ingeniero Alberto Jácome Espinosa, Viceministro, subrogue al señor Ministro, ingeniero Guillermo León Santacruz

MINISTERIO DEL TRABAJO:

- MDT-2018-235** Subróguense las funciones de Ministro, al abogado Andrés Vicente Madero Poveda, Viceministro del Servicio Público

RESOLUCIÓN:

**CORPORACIÓN DEL SEGURO
DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y
FONDO DE SEGUROS PRIVADOS:**

- COSEDE-GG-079-2018** Expídense los únicos requisitos de trámites externos

FE DE ERRATAS:

- **A la publicación de la Ordenanza que regula el manejo de la fauna urbana, emitida por el GADM del cantón Palenque, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 175 de 27 de diciembre de 2017**

MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA

Nro. MAP-SRP-2018-0240-A

Sr. Ing. Jorge Manuel Costain Chang SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 73 determina; "El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 85, numeral 1 establece; "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 276, numeral 2, dispone; "El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 280 establece; "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

Que, basados en el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, se instituye el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida, aprobado en sesión del 22 de septiembre de 2017, mediante Resolución N°. CNP-003-2017; mismo que en su Eje 1, Objetivo 3 determina; "Garantizar los derechos de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones";

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 1 determina: "Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional

aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 14 determina: "El Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.”; Registro Oficial N° 393 Viernes 21 de diciembre de 2018 - 3

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 19 determina, que las actividades de la pesca, en cualquiera de sus fases, podrán ser prohibidas, limitadas o condicionadas mediante acuerdo expedido por el Ministro del ramo cuando los intereses nacionales así lo exijan;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 06 de fecha 24 de mayo de 2017, se crea el Ministerio de Acuicultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo número 06 de fecha 24 de mayo de 2017 expone; "El Ministerio de Acuicultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el rector y ejecutor de la política de acuicultura y pesca, en tal virtud será el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar, y coordinar la aplicación de las directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores”;

Que, el Instituto Nacional de Pesca (INP) desde 1981 realiza el seguimiento de la actividad extractiva de los pelágicos pequeños, a través del Programa de Peces Pelágicos Pequeños, con el fin de mantener el levantamiento continuo de la información biológica - pesquera procedente de esta actividad, así como también su procesamiento y análisis;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 047 de fecha 09 de abril de 2010 se reforman los Acuerdos Ministeriales; Nro. 018 del 09 de marzo de 2010 publicado en el Registro Oficial número 156 del 23 de marzo de 2010; Nro. 019 del 09 de marzo de 2010 con Registro Oficial 156 del 23 de marzo de 2010; y Nro. 183 del 28 de noviembre de 2001 de Registro Oficial 475 del 17 de diciembre de 2001;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0019-A suscrito el 31 de enero 2018, se Reformar el Artículo 3 en su numeral 1.2 del Acuerdo Ministerial No. 047 suscrito el 09 de abril del 2010, por el siguiente texto: "1.2. Se establece los siguientes periodos de veda para todos los pelágicos pequeños; Desde el 1 al 31 de marzo de 2018₃ y desde el 24 octubre al 23 noviembre de 2018. Durante estos periodos de veda toda las embarcaciones provistas con red de cerco que captura peces pelágicos pequeños deberá permanecer en puerto durante los periodos indicados”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0052-A suscrito el 07 de marzo 2018, se Autorizar la Investigación denominada "Plan de Crucero INP-SRP-CNP-18-03-01PV Prospección Acústica y Pesca Comprobatoria. Marzo 2018", como un método alternativo para realizar la Evaluación Poblacional al recurso de Peces Pelágicos Pequeños (PPP);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. Nro. MAP-SRP-2018-0234-A suscrito el 30 de octubre de 2018, se autorizar la investigación denominada "Plan de Crucero INP-SRP-CNP-18-11-02 PV Prospección Acústica y Pesca Comprobatoria. Noviembre 2018", como un método alternativo para estimar la biomasa, abundancia relativa y distribución espacial de las principales especies de Peces Pelágicos Pequeños (PPP);

Que, El Instituto Nacional de Pesca INP, mediante Oficio Nro. INP-2018-0612-OF de fecha 16 de noviembre de 2018 remite a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el asunto "Entrega de Informe Ejecutivo de Crucero INP-SRP-CNP 18-11-02 PV (comportamiento reproductivo de las especies pelágicas pequeñas)", mediante el cual expresa las siguientes recomendaciones, como resultados de la investigación científica realizada; "Dada la información obtenida a través del mencionado crucero, se analizó el comportamiento reproductivo de los peces pelágicos menores, observándose que: 1. Solo el 20% de los individuos la especie macarela (*Scomber japonicus*) se encuentra iniciando su proceso de desove; 2. El 80% de los huevos registrados de las especies macarela (*Scomber japonicus*) y sardina (*Etrumeus tere*) se encontró en estado de división celular (etapa inicial), por lo que se infiere que estas especies se encuentra iniciando su actividad reproductiva, En base a estos resultados biológicos (reproductivos) se recomienda a la Autoridad Competente, como medida precautoria, se extienda el periodo de veda de estas especies a 15 días adicionales a lo ya establecido en la veda de los pelágicos menores, con la finalidad de proteger a la población desovante, al ser especies vulnerables a los cambios ambientales y a la presión de lopesca”;

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero DPOP, mediante Memorando Nro. MAP-SRP-2018-22599-M de fecha 19 de noviembre de 2018, remitió a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros; "INFORME DE PERTINENCIA-MODIFICACIÓN DE LA VEDA DEL RECURSO PECES PELÁGICOS PEQUEÑOS PPP, ACUERDO NRO. MAP-SRP-2018-0019-A DEL 31 DE ENERO DE 2018.", el cual en sus conclusiones pronuncia; "Bajo estos lineamientos y en concordancia a las atribuciones y responsabilidades dispuestas a esta Dirección, se concluye que, se debe considerar la información remitida a esta Subsecretaría de Recursos Pesqueros, en relación al incremento de 15 días más de veda al ejercicio de esta actividad pesquera, fundamentados en la Constitución de la República y en las diversas normativas vigentes. La aplicación de esta medida se orienta a la preservación mediante un aprovechamiento sostenible de los componentes de la diversidad biológica ligada al recurso peces pelágicos pequeños, de forma que no ocasione una disminución a largo plazo de ninguno de sus componentes, manteniendo su potencial para satisfacer las necesidades y pretensiones de las generaciones presentes y futuras.”;

Que, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, mediante Memorando Nro. MAP-CGAJ-2018-3969-M de fecha 22 de noviembre de 2018 se pronuncia que "Considerando las disposiciones legales y reglamentarias señaladas, el análisis respectivo, acogiendo la recomendación del Instituto Nacional de Pesca mediante Oficio Nro. INP-2018-0612-OF de fecha 16 de noviembre de 2018, así como el memorándum Nro. MAP-SRP-2018-22599-M de fecha 19 de noviembre de 2018, de la Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero, al amparo del Principio Precautelatorio establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que determina el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función

Ejecutiva, y en aplicación

4 - Viernes 21 de diciembre de 2018 Registro Oficial N° 393

del derecho a la seguridad jurídica, determinado en la Constitución de la República del Ecuador, fundamentado en el respeto a la Constitución y normas jurídicas aplicadas por las autoridades competentes, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica considera procedente, salvo su mejor criterio, la recomendación técnica de que se extienda el periodo de veda de estas especies por 15 días adicionales a los ya establecido en la veda de los pelágicos menores, con la finalidad de proteger a la población desovante, al ser especies vulnerables a los cambios ambientales y a la presión de la pesca.

Que, mediante Acción de Personal No. 436 de fecha 12 de junio del 2017, se me designó el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En ejercicio de las facultades como Subsecretario de Recursos Pesqueros, otorgadas mediante Acción de Personal Nro. UATH-00-436 de fecha 12 de julio de 2017 y las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, su Reglamento, y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada.

Acuerda:

**REFORMAR EL SEGUNDO PERIODO DE
VEDA 2018 ESTABLECIDO PARA LOS PECES
PELÁGICOS PEQUEÑOS, MEDIANTE ACUERDO
MINISTERIAL Nro. MAP-SRP-2018-0019-A
SUSCRITO EL 31 DE ENERO DE 2018.**

Artículo 1.- Reformar el periodo de veda para el recurso peces pelágicos pequeños para el 2018, establecido en el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0019-A suscrito el 31 de enero de 2018, en la siguiente forma;

"Como medida precautoria, se extiende el periodo de veda biológica para la captura de peces pelágicos pequeños a 15 días adicionales, desde el **24 de noviembre hasta el día 08 de diciembre del 2018**, con la finalidad de proteger a la población desovante, al ser especies vulnerables a los cambios ambientales y a la presión de la pesca.

Durante este periodo de veda, todas las embarcaciones artesanales e industriales provistas con artes de pescas como red de cerco de jareta, chinchorro de playa y todas aquellas que captura peces pelágicos pequeños deberá permanecer en puerto durante el periodo indicado".

Artículo 2.- Mantener vigentes las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial N° 047 expedido el 09 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 187 del 06 de mayo de 2010.

Artículo 3.- Disponer la vigencia del presente Acuerdo Ministerial a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, Dirección de Pesca Industrial y a la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos DIRNEA.
COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

Dado en Manta, a los 22 día(s) del mes de Noviembre de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ing. Jorge Manuel Costain Chang, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA. -

Es fiel copia del original.- 26 de noviembre de 2018.-Responsable: f.) Ilegible, Secretaría General.

N°272

**MSc. Diego Fernando Gómez Orejuela
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,
SUBROGANTE**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1, establece: "A las ministras y ministros de

Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)."

Que, el artículo 226 de la norma citada en el considerando precedente, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)."

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.";

Que, el artículo 47 de la norma citada en el considerando precedente, preceptúa lo siguiente: "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.";

Registro Oficial N° 393 Viernes 21 de diciembre de 2018 - 5

Que, el artículo 68 ibídem, establece: "Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.";

Que, el artículo 69 ibídem, contempla: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.";

Que, el artículo 70 ibídem, establece: "Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.";

Que, el artículo 71 ibídem, señala: "Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.";

Que, el artículo 72 ibídem, determina: "Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dinerada.";

Que, el artículo 73 ibídem, indica: "Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.";

Que, el artículo 110 ibídem, determina: "Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado.";

Que, los literales b) y m) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, señalan entre otras atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional: "b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas" y "raj Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos.";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 6 número 9a, señala: "Delegación.-Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.";

Que, la Norma de Control Interno N° 200-05 "Delegación de autoridad", emitida por la Contraloría General del Estado, señala: "La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.

6 - Viernes 21 de diciembre de 2018 Registro Oficial N° 393

La delegación defunciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, afín de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación";

Que, mediante acción de personal N° DARH-AP-001151-2018 que rige a partir del 04 de noviembre de 2018, se nombró como Ministro de Defensa Nacional, Subrogante, al MSc. Diego Fernando Gómez Orejuela;

Que, con memorando Nro. MDN-CAF-2018-1533-ME de 06 de noviembre de 2018, el Coordinador General Administrativo Financiero, manifestó al Ministro de Defensa Nacional, Subrogante: "(...) en razón que dentro de las delegaciones del Acuerdo No. 235 de 20 de septiembre de 2018, publicado en la Orden General Ministerial No. 134 de la misma fecha, no se encuentra contemplado en el "ANEXO 1" la delegación a los funcionarios y funcionarios civiles y militares, para los procedimientos de "Licitación " correspondientes a los valores de USD. 0.00 hasta USD. 522.800,57", solicito a usted señor Ministro Subrogante, se digne autorizar la delegación al Coordinador General Administrativo Financiero, a fin de que pueda revisar, autorizar, disponer, suscribir e iniciar los procedimientos precontractuales, aprobar pliegos, conformar la comisión técnica, cancelar el procedimiento, declarar desierto, archivar o reaperturar el proceso, adjudicar, suscribir la póliza, designar administrador de la póliza del proceso de Licitación de Servicios, signado con el código N° LICs-MDN-003-2018, cuyo objeto es la "PÓLIZAS DE SEGURO TODO RIESGO EN LOS RAMOS DE INCENDIO, EQUIPO ELECTRÓNICO, ROBO Y/O ASALTO Y ROTURA DE MAQUINARIA PARA EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SUS DEPENDENCIAS", a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados por las instancias respectivas, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos.

Asimismo solicito, se digne convalidar los siguientes actos que fueron dispuestos por el Coordinador General Administrativo Financiero como son: Conformación de la Comisión Técnica con memorando Nro. MDN-CAF-2018-1496-ME; y, disposición del inicio del proceso de Licitación de Servicio, signado con el código N° LICs-MDN-003-2018, cuyo objeto es la "PÓLIZAS DE SEGURO TODO RIESGO EN LOS RAMOS DE INCENDIO, EQUIPO ELECTRÓNICO, ROBO Y/O ASALTO Y ROTURA DE MAQUINARIA PARA EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SUS DEPENDENCIAS" con memorando MDN-CAF-2018-1524-ME, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo.";

Que, mediante memorando Nro. MDN-MDN-2018-0489-ME de 06 de noviembre de 2018, el Ministro de Defensa Nacional, Subrogante, dispuso a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica: "(...) sírvase disponer a quien corresponda, se proceda a la elaboración de un acuerdo de delegación al Coordinador General Administrativo Financiero, a efecto de que le faculte: revisar, autorizar, disponer, suscribir e iniciar los procedimientos precontractuales, aprobar pliegos, conformar la comisión técnica, cancelar el procedimiento, declarar desierto, archivar o reaperturar el proceso, adjudicar, suscribir la póliza, designar administrador de la póliza del proceso de Licitación de Servicios, signado con el código N° LICs-MDN-003-2018, cuyo objeto es la "PÓLIZAS DE SEGURO TODO RIESGO EN LOS RAMOS DE INCENDIO, EQUIPO ELECTRÓNICO, ROBO Y/O ASALTO Y ROTURA DE MAQUINARIA PARA EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SUS DEPENDENCIAS", a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna, programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados por las instancias respectivas, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos. (...).";

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado.

Acuerda:

Art. 1. Delegar al señor Coordinador General Administrativo Financiero de esta Cartera de Estado, para que a nombre y representación del Ministerio de Defensa Nacional, autorice y disponga el inicio del procedimiento precontractual, apruebe el pliego, designe la comisión técnica, cancele el procedimiento, declare desierto, archive o reaperture el proceso, adjudique,

suscriba la póliza y designe administrador de la póliza, según corresponda, del proceso de licitación de servicios cuyo objeto es la contratación de las PÓLIZAS DE SEGURO TODO RIESGO EN LOS RAMOS DE INCENDIO, EQUIPO ELECTRÓNICO ROBO Y/O ASALTO Y ROTURA DE MAQUINARIA PARA EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SUS DEPENDENCIAS ", con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados por las instancias respectivas, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Art. 2. Convalidar los actos administrativos efectuados por el Coordinador General Administrativo Financiero, en la etapa previa del proceso de licitación de servicios cuyo objeto es la contratación de las "PÓLIZAS DE SEGURO TODO RIESGO EN LOS RAMOS DE INCENDIO, EQUIPO ELECTRÓNICO ROBO Y /O ASALTO Y ROTURA DE MAQUINARIA PARA EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SUS DEPENDENCIAS", especialmente la designación de la Comisión Técnica Registro Oficial N° 393 Viernes 21 de diciembre de 2018 - 7

realizada con memorando Nro. MDN-CAF-2018-1496-ME de 24 de octubre de 2018 y la disposición de inicio de proceso constante en el memorando Nro. MDN-CAF-2018-1524-ME de 05 de noviembre de 2018.

Art. 3. Póngase en conocimiento del señor Coordinador General Administrativo Financiero de esta Cartera de Estado, el presente Acuerdo, para que en el ámbito de sus competencias, dé el trámite correspondiente.

Art. 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de noviembre de 2018.

f.) MSc. Diego Fernando Gómez Orejuela, Ministro de Defensa Nacional, Subrogante.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 28 de noviembre de 2018.- f.) Ilegible, Dirección de Secretaría General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.- Que el documento que en 05 (cinco) fojas útiles antecede, contiene copias certificadas del "**Acuerdo No. 272 de 07 de noviembre de 2018, publicado en la Orden General Ministerial No. 157 de 07 de noviembre de 2018**", cuyo original reposa en la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M., 28 de noviembre de 2018.

f.) Ing. María Belén Yáñez Miranda, Directora de Secretaría General.

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d).

Observación: La Dirección de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, no se responsabiliza por la autenticidad, validez o licitud de la documentación presentada para la certificación por parte de la Unidad Administrativa que la custodia, así como tampoco por el uso fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

No. 0133 A

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión";

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 determina: "La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP";

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 75 dispone: "La Ministra (o) a cargo de las finanzas públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo (...);"

Que el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, vigente desde el 07 de julio de 2018, dispone: "Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior (...);"

Que el artículo 72 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Art. 72.- Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación (...) 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia (...);"

Que el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado";

Que el artículo 1 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo de 2009 dispone: "Créase el BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, como una institución financiera pública con autonomía técnica, administrativa y financiera, con finalidad social y de servicio público, de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, denominada en adelante "El Banco" y, con personería jurídica propia, que se registrará por la presente ley y su estatuto.";

8 - Viernes 21 de diciembre de 2018 Registro Oficial N° 393

Que el artículo 8 de la Ley ibídem prevé que el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, estará conformado, entre otras autoridades, por el titular de la Secretaría de Estado a cargo de la política económica o su delegado;

Que el sexto inciso del artículo 25 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, determina: "Comités especializados. - Serán todos aquellos que por su naturaleza y funciones señale la normativa vigente y estarán conformados por representantes del órgano de gobierno y el equipo técnico relacionado. Estos serán Comité de Auditoría, Comité Integral de Riesgos, Comité de Ética, Comité de Crédito, Comité de Inversiones, Comité de Contrataciones y los demás que se establecerán en los manuales pertinentes o en las normas de carácter general que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera";

Que el artículo 2 de las Normas para la Integración de los Comités Especializados del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social manifiesta "Se conformarán los siguientes Comités Especializados: Comité de Inversiones
...";

Que el artículo 3 de las normas ibídem establece que el Comité de Inversiones estará integrado entre otros por "Un miembro del Directorio quien lo presidirá";

Que con Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017 se fusionó el Ministerio de Coordinación de Política Económica con el Ministerio de Finanzas, modificándose su denominación a Ministerio de Economía y Finanzas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y 69 del Código Orgánico Administrativo.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al economista Andrés Felipe Montalvo Carrión, Coordinador Estratégico de Seguros y Mercado de Valores del Ministerio de Economía y Finanzas, como delegado permanente ante el Comité Especializado de Inversiones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 2.- El delegado queda facultado para suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar, tomar las decisiones que crea pertinentes, en beneficio de los intereses estatales, con el fin de cumplir a cabalidad con la presente delegación.

Art. 3.- Derogar todo acto administrativo de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente delegación.

Disposición general. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de noviembre de 2018.

f.) Eco. Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.-

Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación.- Fecha: 23 de noviembre de 2018.- f) Ilegible, Director de Certificación y Documentación, Ministerio de Economía y Finanzas.- 3 fojas.

No. 0138

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión";

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 determina: "La rectoría del SINFIIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIIP";

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 75 dispone: "La Ministra (o) a cargo de las finanzas públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo (...);"

Que el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, vigente desde el 07 de julio de 2018, dispone: "Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior (...);"

Que el artículo 72 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Art. 72.- Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación (...) 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia (...);"

Que el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su
Registro Oficial N° 393 Viernes 21 de diciembre de 2018 - 9

competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado";

Que el artículo 1 de la Ley de Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo de 2009 dispone: "Créase el BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, como una institución financiera pública con autonomía técnica, administrativa y financiera, con finalidad social y de servicio público, de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, denominada en adelante "El Banco " y, con personería jurídica propia, que se regirá por la presente ley y su estatuto.";

Que el artículo 8 de la Ley ibídem prevé que el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, estará conformado entre otras autoridades por el titular de la Secretaría de Estado a cargo de la política económica o su delegado;

Que el sexto inciso del artículo 25 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS determina: "Comités especializados. - Serán todos aquellos que por su naturaleza y funciones señale la normativa vigente y estarán conformados por representantes del órgano de gobierno y el equipo técnico relacionado. Estos serán Comité de Auditoría, Comité Integral de Riesgos, Comité de Ética, Comité de Crédito, Comité de Inversiones, Comité de Contrataciones y los demás que se establecerán en los manuales pertinentes o en las normas de carácter general que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera";

Que el artículo 2 de las Normas para la Integración de los Comités Especializados del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social manifiesta "Se conformarán los siguientes Comités Especializados: Comité de Tecnología y Desarrollo de Información (...);"

Que el artículo 3 de las Normas ibídem establece que el Comité de Tecnología y Desarrollo de Información estará integrado entre otros por "Un miembro del Directorio quien lo presidirá";

Que con Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017 se fusionó el Ministerio de Coordinación de Política Económica con el Ministerio de Finanzas, modificándose su denominación a Ministerio de Economía y Finanzas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 69 del Código Orgánico Administrativo.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la ingeniera Adriana Raquel Benalcázar Guerrón, Directora Nacional de Operaciones de los Sistemas de las Finanzas Públicas de esta Cartera de Estado, como delegado permanente ante el Comité Especializado de Tecnología y Desarrollo de la Información del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 2.- La delegada queda facultada para suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar, tomar las decisiones que crea pertinentes, en beneficio de los intereses estatales, con el fin de cumplir a cabalidad con la presente delegación.

Art. 3.- Derogar todo acto administrativo de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente delegación.

Disposición general. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de noviembre de 2018.

f.) Eco. Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación.- Fecha: 23 de noviembre de 2018.- f) Ilegible, Director de Certificación y Documentación, Ministerio de Economía y Finanzas.- 3 fojas.

No. 0139

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión";

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 determina: "La rectoría del SINFIIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIIP";
10 - Viernes 21 de diciembre de 2018 Registro Oficial N° 393

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 75 dispone: "La Ministra (o) a cargo de las finanzas públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo (...);

Que el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, vigente desde el 07 de julio de 2018, dispone: "Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior (...);

Que el artículo 72 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Art. 72.- Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación (...) 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia (...). "

Que el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delgado";

Que el artículo 1 de la Ley de Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo de 2009 dispone: "Créase el BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, como una institución financiera pública con autonomía técnica, administrativa y financiera, con finalidad social y de servicio público, de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, denominada en adelante "El Banco" y, con personería jurídica propia, que se registrará por la presente ley y su estatuto.";

Que el artículo 8 de la Ley ibídem prevé que el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, estará conformado entre otras autoridades por el titular de la Secretaría de Estado a cargo de la política económica o su delegado;

Que el Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Prestaciones para los FCPC Administrados por el BIESS establece: "El Comité de Prestaciones para Fondos Complementarios Previsionales Cerrados en Administración del BIESS por mandato de la Ley, es un organismo colegiado de naturaleza consultiva y deliberativa con capacidad resolutoria en el ámbito de sus atribuciones. (...);

Que respecto de la organización del Comité referido en el considerando precedente, el artículo 5 de la norma ibídem indica: "El Comité de Prestaciones estará integrado con voz y voto por: "Un miembro del Directorio del BIESS, quien lo presidirá (...);
Que con Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017 se fusionó el Ministerio de Coordinación de Política Económica con el

Ministerio de Finanzas, modificándose su denominación a Ministerio de Economía y Finanzas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 69 del Código Orgánico Administrativo.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al economista Andrés Felipe Montalvo Camón, Coordinador Estratégico de Seguros y Mercado de Valores del Ministerio de Economía y Finanzas, como delegado permanente ante el Comité Especializado de Prestaciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 2.- El delegado queda facultado para suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar, tomar las decisiones que crea pertinentes, en beneficio de los intereses estatales, con el fin de cumplir a cabalidad con la presente delegación.

Art. 3.- Derogar todo acto administrativo de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente delegación.

Disposición general. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de noviembre de 2018.

f.) Eco. Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.-

Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación.- Fecha: 23 de noviembre de 2018.- f) Ilegible, Director de Certificación y Documentación, Ministerio de Economía y Finanzas.- 3 fojas.

Nro. MERNNR-2018-0028-AM

Sr Ing. Carlos Enrique Pérez García
MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una
Registro Oficial N° 393 Viernes 21 de diciembre de 2018 - 11

potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 ibídem, determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2099, publicado en el Registro Oficial 479 de 3 de abril de 1958, el Presidente Constitucional de la República, Camilo Ponce Enríquez, ratificó el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica, abierto a la firma en la Sede de las Naciones Unidas el 26 de octubre de 1958, atendiendo a la aprobación dada por Resolución Legislativa publicada en el Registro Oficial N° 390 de 18 de Diciembre de 1957 mediante la cual se "Aprueba el Estatuto del organismo internacional de Energía Atómica suscrito ad- referéndum por el Ecuador, en las Naciones Unidas, el 26 de octubre de 1956, y faculta al Presidente Constitucional de la república para que proceda a la ratificación y depósito correspondientes ", considerando que el citado Estatuto reportará positivas ventajas para la comunidad internacional, pues tiene por finalidad, principalmente, el fomento de las investigaciones científicas y la utilización de los beneficios de la energía nuclear para bienestar de la humanidad; y, su última modificación se efectuó el 02 de marzo de 1972;

Que, el Ecuador como país miembro del organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), puede adoptar las normas, recomendaciones, lineamientos y demás documentos de carácter técnico y legal, emitidos por el OIEA;

Que, en las Normas de Seguridad emitidas por el OIEA (2010) para la protección de las personas y el medio ambiente consta el "Marco gubernamental, jurídico y regulador para la seguridad", en cuyo requisito No. 27 respecto de la "Inspección de las instalaciones y Actividades", señala, "El órgano regulador deberá llevar a cabo inspecciones de las instalaciones y actividades para verificar si la parte autorizada cumple los requisitos reglamentarios y las condiciones especificadas en la autorización", y el requisito No. 32: Reglamentos y Guías señala: "El órgano regulador deberá establecer o adoptar reglamentos y guías para

especificar los principios, requisitos y criterios conexos en materia de seguridad en los que se basarán sus fallos, decisiones y medidas reglamentarias;

Que, en el párrafo 1.11 de los Antecedentes del documento del OIEA "Protección Radiológica y Seguridad de las fuentes de radiación: Normas Básicas Internacionales de Seguridad, GSR París 3", se establece "[...] El órgano regulador es responsable de desempeñar las funciones reguladoras que se le requieran, como el establecimiento de requisitos y directrices, la autorización e inspección de instalaciones y actividades, y el control del cumplimiento de las disposiciones legislativas y reglamentarias."; Que, la Ley Constitutiva de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, expedida por Decreto Supremo No. 3306, de 8 de marzo de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 798, de 23 de marzo de 1979, en su Art. 5 señala: "El Estado a través de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, controlara toda actividad y tecnología relacionadas con los minerales radiactivos, el uso de radioisótopos y máquinas generadoras de radiaciones ionizantes y, en general, con la seguridad nuclear y seguridad radiológica en todos sus aspectos.";

Que, el literal g) del Art. 10 de la citada Ley, establece como función de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica "Reglamentar lo concerniente a seguridad nuclear y protección radiológica, particularmente en lo relacionado con la producción, adquisición, transporte, importación, exportación, transferencia, utilización y manejo de los materiales fértiles, fisionables y radiactivos, de los radioisótopos importados o producidos en el país y de las máquinas generadoras de radiaciones ionizantes.";

Que, mediante Decreto Supremo 3640, publicado en el Registro Oficial 891 el 8 de agosto de 1979, se expidió el Reglamento de Seguridad Radiológica, con el objeto de proteger contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes a la población del país, en general, y en particular a las personas que trabajan de forma directa con radiaciones; el contenido del referido Reglamento de acuerdo con la exposición de motivos sexta, se fundamentó "en recomendaciones internacionales emitidas por el Organismo Internacional de Energía Atómica, Comisión Internacional de Protección Radiológica, sugerencias expresadas por los Ministerios de Salud Pública, Trabajo y Bienestar Social, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Sociedad Ecuatoriana de Radiología, Medicina Nuclear y de Oncología y Ciencias afines.";

Que, el Reglamento de Seguridad Radiológica, determina a lo largo de su contenido que es esencial que toda actividad que implica exposición a radiaciones, en la que se incluye el almacenar y gestionar desechos radiactivos provenientes de diferentes prácticas autorizadas, debe someterse a NORMAS DE SEGURIDAD para proteger a las personas expuestas y al medio ambiente;

Que, el artículo 17 del citado cuerpo Legal dispone: Licencias a Instituciones "Esta licencia permite a todo consultorio profesional, a instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, con sede en el Ecuador, adquirir radioisótopos y compuestos químicos nuclearmente marcados para satisfacer sus necesidades de trabajo.", estableciendo además los requisitos que deben cumplir para obtener este tipo de licencias;

Que, el artículo 76 de la norma ídem señala: "Licencias" "[...] las licencias para máquinas de Rayos X, serán concedidas por la CEEA, a instituciones donde los equipos vayan a ser instalados, a los profesionales que vayan a operar el equipo o sean responsables de la seguridad de su operación y al personal paramédico";
12 - Viernes 21 de diciembre de 2018 Registro Oficial N° 393 Que, el artículo 106 "Licencias a Profesionales e instituciones" del mencionado Reglamento, dispone: "[...] Las licencias para Instituciones serán concedidas por la CEEA, previo a la inspección a los locales y equipos.";

Que, conforme a la Ley Orgánica de Salud, publicada en Registro Oficial Suplemento 423 de 22 de Diciembre del 2006, en su Art. 121 menciona que: "Las instituciones públicas o privadas cuyo personal esté expuesto a radiación ionizante y emisiones no ionizantes, están obligadas a proveer de dispositivos de cuidado y control de radiación y d condiciones de seguridad en el trabajo que prevengan riesgos para la salud";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007 publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio de 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas, en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 978, de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial 311 de 8 de abril de 2008, el Presidente Constitucional de la República, fusionó la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica-CEEA- al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (MEER), como una unidad dependiente del mismo;

Que, el artículo 2, del mencionado Decreto, dispone: "El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable será el ente rector de la política en materia de energía atómica, para lo cual ejercerá las atribuciones sobre la materia, previstas en la Ley de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica.";

Que, el Artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares tiene como Misión "Proponer y coordinar la implementación de legislación, políticas y estrategias el ámbito de la energía atómica, mediante la elaboración de planes, programas y proyectos tendientes a desarrollar y controlar su uso pacífico a nivel nacional, así como gestionar la cooperación técnica y la aplicación de las técnicas nucleares y conexas";

Que, dentro las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares está la de "Otograr las licencias, permisos y autorizaciones en materia de seguridad radiológica.";

Que, en lo que corresponde a la Gestión de Licenciamiento y Protección Radiológica, dentro de sus atribuciones y responsabilidades, esta "Elaborar propuestas de políticas, normativas, lineamientos y directrices en materia de energía atómica.";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 399, publicado en el Registro Oficial Nro. 255 del 05 de Junio de 2018 el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 399 dispone que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, Modifíquese la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, el artículo 3 de la norma ibídem establece que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y obligaciones constantes en leyes decretos reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos serán asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, la disposición general quinta del citado decreto dispone que la máxima autoridad del Ministerio de Hidrocarburos, encabezará el proceso de fusión del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y Secretaría de Hidrocarburos, al Ministerio de Hidrocarburos y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto;

Que, mediante Memorando Nro. MEER-DLPR-2018-0167-ME, de 31 de mayo de 2018, la Directora de Licenciamiento y Protección Radiológica de la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares remite el Informe técnico de 31 de mayo del 2018 al Subsecretario de Control y Aplicaciones Nucleares con el que sustenta que es una necesidad prioritaria emitir guías técnicas de cumplimiento por parte del usuario, las cuales permitirán regular y controlar las prácticas en la que se utilizan radiación ionizante en defensa y protección del ser humano y medio ambiente;

Que, mediante Memorando Nro. MEER-SCAN-2018-0278-ME, de 31 de mayo de 2018, la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares envía a la Coordinación General Jurídica, el Informe técnico antes referido sobre la propuesta de una Norma que permitirá regular y controlar las prácticas en la que se utilizan radiación ionizante denominada NORMA TÉCNICA PARA LAS ACTIVIDADES DE LICENCIAMIENTO, OPERACIÓN Y USO DE EQUIPOS Y FUENTES EN MEDICINA NUCLEAR; Registro Oficial N° 393 Viernes 21 de diciembre de 2018 - 13

Que, mediante Memorando Nro. MEER-SCAN-2018-0279-ME, de 1 de junio de 2018, la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares envía a la Coordinación General Jurídica, el borrador de las normas técnicas entre las que se encuentra la NORMA TÉCNICA PARA LAS ACTIVIDADES DE LICENCIAMIENTO Y OPERACIÓN Y USO DE EQUIPOS Y FUENTES EN MEDICINA NUCLEAR, a fin de que se revise en el ámbito de sus atribuciones;

Que, mediante correo electrónico institucional de 20 de junio de 2018, la Directora de Licenciamiento y Protección Radiológica de la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares remite a la Coordinación General Jurídica, una versión corregida del borrador de las normas técnicas entre las que se encuentra la NORMA TÉCNICA PARA LAS ACTIVIDADES DE LICENCIAMIENTO Y OPERACIÓN Y USO DE EQUIPOS Y FUENTES EN MEDICINA NUCLEAR, a fin de que se continúe con el trámite respectivo;

Que, mediante Memorando Nro. MEER-CGJ-2018-0459-ME, de fecha 10 de julio de 2018, la Coordinación General Jurídica, remitió a la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares la "Norma Técnica para las Actividades de Licenciamiento y Operación de Aceleradores Lineales para Uso Médico" y la "Norma Técnica para las Actividades de Licenciamiento, Operación y Uso de Equipos y Fuentes en Medicina Nuclear" con las observaciones realizadas a las mismas para que una vez analizada la sugerencia por parte de la Subsecretaría se sirva remitir para la firma del señor Ministro;

Que, la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, considera importante contar con una Normativa que permita tener un procedimiento a seguir para las actividades de Licenciamiento, operación y uso de equipos y fuentes en Medicina Nuclear;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir la "NORMA TÉCNICA PARA LAS ACTIVIDADES DE LICENCIAMIENTO, OPERACIÓN Y USO DE EQUIPOS Y FUENTES EN MEDICINA NUCLEAR".

Art. 1.-OBJETIVO.-La presente Norma Técnica, tiene por objeto establecer las responsabilidades y los requisitos técnicos esenciales y procedimientos administrativos, así como los requisitos mínimos de seguridad radiológica para el licenciamiento, operación y uso de equipos y fuentes en medicina nuclear.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta Norma es de cumplimiento obligatorio y aplicable a todas las personas jurídicas públicas o privadas que tengan instalaciones de medicina nuclear en el territorio nacional.

Art. 3.- DEFINICIONES Y SIGLAS

Actividad.- Número de transformaciones nucleares que tienen lugar en una cantidad de material en un intervalo determinado de tiempo.

Accidente: Todo suceso involuntario, incluidos fallos de operación, fallos de equipo u otros contratiempos, cuyas consecuencias, reales o potenciales, no sean despreciables desde el punto de vista de la protección o de la seguridad tecnológica.

Aparatos de formación de imágenes: Equipo electrónico utilizado para la obtención de imágenes en radiodiagnóstico y medicina nuclear (por ej. conversores en imágenes, cámaras gamma).

Autoridad Reguladora.- El MERNNR a través de la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares (SCAN), es la autoridad reguladora que controla y regula todas las actividades que usan en forma pacífica las radiaciones ionizantes en el país, cuyas acciones se coordinan con el Organismo Internacional de Energía Atómica y/o con cualquier otra entidad competente.

Bq: Unidad de medida de radiactividad en el Sistema Internacional (SI), denominado Becquerel, igual a una desintegración por segundo y $1 \text{ Bq} = 2,7 \times 10^{-11} \text{ Ci}$.

Celda caliente: Recinto blindado donde se manipula material radiactivo.

Control de Calidad: Parte del programa de garantía de calidad destinada a verificar que las estructuras, sistemas y componentes cumplan unos requisitos predeterminados.

Cuarto Caliente: Sala para manipulación, fraccionamiento y preparación de radionucleidos y/o radiofármacos.

Detector de radiación: Instrumento empleado en una instalación para la medición de radiación ambiental y contaminación superficial.

Dosis: Medida de la energía depositada por la radiación en un blanco.

Dosis absorbida: Energía cedida por la radiación ionizante a la unidad de masa del material irradiado.

Equipamiento de Medicina Nuclear: Equipos destinados a la obtención de información a partir de la actividad incorporada por los pacientes en estudios "in situ" de medicina nuclear.

14 - Viernes 21 de diciembre de 2018 Registro Oficial N° 393

Evaluación de riesgo: Evaluación de los riesgos radiológicos asociados al funcionamiento normal y los posibles accidentes relacionados con una fuente o una práctica.

Fallo: Incapacidad de una estructura, sistema o componente para funcionar de conformidad con criterios de aceptación.

Fuente radiactiva: Todo material radiactivo permanentemente encerrado en una cápsula o fuertemente consolidado, en forma sólida o líquida que no está exento de control reglamentario.

Garantía de Calidad: Función de un sistema de gestión que proporciona la confianza de que se cumplirán los requisitos especificados.**Generación de radiación:** Dispositivo capaz de generar radiación tal como rayos X, neutrones, electrones u otras partículas cargadas, que puede utilizarse con fines científicos, industriales o médicos.

Incidente: Todo suceso no intencionado, incluidos los errores de funcionamiento, los fallos del equipo, los suceso iniciadores, los precursores de accidentes, los cuasi accidentes y otro contratiempos, o acto no autorizado, doloso o no, cuyas consecuencias reales o potenciales no son despreciables desde el punto de vista de la protección o la seguridad.

Inspección: Examen, observación, medición o prueba que se realiza para evaluar estructuras, sistemas, componentes y materiales, así como actividades operacionales, procesos técnicos, procesos de organización, procedimientos y la competencia del personal.

Licencia: Documento jurídico que expide la Autoridad Reguladora por el cual se concede la autorización para realizar determinadas actividades relacionadas con una instalación o práctica.

Licenciario y/o Titular de la Licencia: Persona a quien la Autoridad Reguladora ha otorgado Licencia para trabajar con equipos y/o fuentes de radiación

Mantenimiento: Actividad Organizada, tanto administrativa como técnica, para mantenerlas estructuras, sistemas y componentes en buenas condiciones de funcionamiento, incluidos los aspectos preventivos y correctores (o de reparación).

Medidor de actividad ("activimetro"): Equipo destinado a medir las actividades de los radionucleidos que se administrarán a los pacientes, con fines diagnósticos o terapéuticos.

Medicina Nuclear: Especialidad de la medicina en la que se emplean fuentes radiactivas no- selladas en seres humanos, con fines de diagnóstico o tratamiento.

Notificación: Documento que una persona jurídica o entidad presenta a un órgano regulador con objeto de comunicarle su intención de llevar a cabo una práctica o emplear una fuente de una u otra forma.

Oficial de Seguridad Radiológica: Personal reconocido por la AUTORIDAD REGULADORA como responsable de la aplicación de las normas de seguridad radiológica nombrada por la persona jurídica, pública o privada que posea instalaciones de medicina nuclear. Debe contar con la autorización correspondiente de la AUTORIDAD REGULADORA para desempeñar su función en el lugar en cuestión.

Operador: Profesional con licencia ocupacional de seguridad radiológica autorizada para operar en las instalaciones de medicina nuclear, en forma segura.

Práctica: Toda actividad humana que introduce fuentes de exposición o vías de exposición adicionales, o modifica el conjunto de las vías de exposición, debida a las fuentes existentes, de forma que aumente la exposición o la probabilidad de exposición de las personas o el número de las personas expuestas.

Radiación ionizante: A los efectos de la protección radiológica, radiación capaz de producir pares de iones al atravesar materiales biológicos.

Radionucleido: Es un átomo radiactivo, y el elemento clave en los estudios de medicina nuclear.

Radiofármaco: Radionucleido que pasa por un procedimiento de mareaje para obtener un radiofármaco.

Servicio de Medicina Nuclear: Instalación médica específica para la aplicación de radiofármacos en pacientes, para terapia y/o diagnóstico.

Sistemas Tomográficos por Emisión de positrones (PET): Equipos constituidos por detectores de radiación con los correspondientes sistemas de colimación que permiten la adquisición de imágenes, en proyecciones sobre una órbita de 360 grados, con sistema de computación para su reconstrucción tomográfica en los planos transversal, coronal, sagital y oblicuo.

Sievert (Sv): Unidad de dosis equivalente y dosis efectiva en el Sistema Internacional (SI), denominado Sievert, igual a U/Kg.

OIEA: Organismo Internacional de Energía Atómica.

MERNNR: Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

SCAN: Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares, responsable de la regulación y control de todas las actividades que involucran el uso de radiación ionizante con fines pacíficos.

DLPR: Dirección de Licenciamiento y Protección Radiológica.
Registro Oficial N° 393 Viernes 21 de diciembre de 2018 - 15

OSR: Oficial de Seguridad Radiológica.

POE: Personal Ocupacional Expuesto a Radiaciones Ionizantes.

SPECT: Tomografía por emisión de fotón único.

PET: Tomografía por emisión de positrones

Art. 4.- REQUISITOS GENERALES PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS, PUBLICAS O PRIVADAS

4.1 .Previo a implementar un Servicio de Medicina Nuclear, deberá presentar toda la documentación de memorias de cálculo de blindaje y planos de la instalación que cumplan con todos los requisitos de Seguridad Física y Radiológica descritos en el presente Acuerdo; esto sin perjuicio de los trámites de construcción, ambientales y demás ante las entidades pertinentes.

4.2 Para la ampliación o modificación de las instalaciones del servicio, se debe notificar a la AUTORIDAD REGULADORA con al menos 60 días de anticipación, adjuntando los documentos mencionados en el presente Acuerdo para la obtención de la autorización.

4.3 Previo a la obtención de la Licencia Institucional -Operación, además se solicitará el plan de gestión de cualquier tipo de residuo o elemento radiactivo que provenga de la práctica.

4.4 Licencia Institucional - Operación:

4.4.1 Las licencias para las instalaciones de Medicina Nuclear serán concedidas por la AUTORIDAD REGULADORA previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el Reglamento de Seguridad Radiológica y la presente normativa; la construcción, operación, cierre de instalaciones y servicios relacionados con esta práctica, deberán contar con la autorización de la AUTORIDAD REGULADORA.

4.4.2 La institución solicitante debe demostrar y certificar a la AUTORIDAD REGULADORA que las operaciones realizadas dentro de la práctica, se realizarán de manera segura y controlada. Así mismo se especificarán todas las previsiones realizadas tendientes a evitar accidentes que puedan ocasionar una exposición innecesaria. Además se debe realizar el análisis de riesgo de acuerdo a las directrices emitidas por la AUTORIDAD REGULADORA. El contenido de la documentación técnica y las modificaciones que surjan durante la vida útil de la instalación deben ser de acuerdo a la guía de inspección de Medicina Nuclear del OIEA o su equivalente vigente.

4.4.3 En el servicio de medicina nuclear se debe garantizar que las dosis que reciban los trabajadores y los miembros del público se encuentren dentro de los límites de dosis establecidos por la AUTORIDAD REGULADORA; y para los pacientes, que las dosis recibidas por ellos, sean tan bajas como sea razonablemente alcanzable para conseguir un adecuado diagnóstico o tratamiento. Para la exposición del POE, el límite de dosis efectiva es de 20 mSv/año, como promedio en un período de 5 años consecutivos (100mSv en 5 años) y de 50mSv en un año cualquiera, mientras que para el público se considera que la dosis efectiva no puede sobrepasar el 1 mSv/año. Los límites de dosis no aplican para el paciente.

4.4.4 Deben estar previstos en el diseño de la instalación sistemas o elementos de seguridad para limitar tanto como sea razonablemente alcanzable, la probabilidad de ocurrencia de situaciones anormales.

4.4.5 Las licencias pueden ser suspendidas o revocadas por la AUTORIDAD REGULADORA cuando se incumplan los requisitos de seguridad o las exigencias reguladoras, según lo establecido en el Reglamento de Seguridad Radiológica vigente.

4.4.6 El Titular de la Licencia debe notificar a la AUTORIDAD REGULADORA cuando tenga la intención de cesar el servicio de medicina nuclear temporalmente o definitivamente con al menos 60 días de anticipación.

4.4.7 Esta práctica debe estar sujeta a procedimientos que ofrezcan un alto nivel de seguridad, y el oficial de seguridad radiológica debe verificar que se presentó y realizó una evaluación de seguridad en correspondencia con el riesgo radiológico.

4.4.8 Esta evaluación debe ser presentada a la AUTORIDAD REGULADORA en cada renovación de licencia y/o cuando haya cambios significativos en la instalación para su aprobación.

4.4.9 La instalación debe contar con las barreras primarias y en el caso de disponer de equipos híbridos (PET/CT Y SPECT/CT) contar con barreras secundarias necesarias para un blindaje seguro con el fin de limitar la probabilidad de ocurrencia de situaciones anormales.

4.4.10 Se deberá obligatoriamente contar con planes de operación y de emergencia, los cuales estarán a disponibilidad del personal en lugar visible y fácilmente accesible.

4.4.11 La instalación debe tener identificadas y delimitadas las zonas controladas, supervisadas, y las áreas libres de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Seguridad Radiológica. Los radionucleidos y/o radiofármacos que se utilicen o estén almacenados en la instalación deberán ser los autorizados, y la actividad total de cada uno de ellos no deberá exceder los valores establecidos en la autorización de operación.

4.4.12 Los radionúclidos y/o radiofármacos sólo podrán adquirirse a proveedores autorizados por la Autoridad Reguladora o podrán ser importados en forma directa por el titular de la licencia institucional - operación, quien deberá poseer una licencia de importación vigente.

4.4.13 Las empresas que importan o venden material radiactivo, efectúan el montaje, reparación. Calibración, control de calidad y mantenimiento de equipos de Medicina
16 - Viernes 21 de diciembre de 2018 Registro Oficial N° 393

Nuclear, deben estar autorizados por la Autoridad Reguladora específicamente para ello. El Titular de la licencia sólo debe contratar servicios de éstas empresas debidamente autorizadas.

4.4.14 Los proveedores de material radiactivo deben suministrarlo solamente a instalaciones de medicina nuclear autorizadas por la Autoridad Reguladora, debiendo informar periódicamente sobre las ventas efectuadas a dichas instalaciones.

Art. 5.- REQUISITOS TÉCNICOS.

5.1 DEL EQUIPO: Es obligación del titular de la Licencia Institucional de Operación cumplir con los siguientes requisitos y obligaciones referentes al equipo.

5.1.1 Requisitos

5.1.1.1 El equipamiento mínimo requerido para la operación de la instalación de medicina nuclear consistirá en:

5.1.1.1.1 Equipos de protección radiológica:

1. Un detector de área para el monitoreo del lugar de trabajo, colocado de forma permanente en la parte externa de la puerta de acceso del área donde se almacene el material radiactivo;
2. Un detector portátil;
3. Un detector para contaminación superficial; ambos adecuados a los tipos y energías de las radiaciones emitidas por los radionúclidos empleados; y
4. Si en la instalación se cuenta con cuartos de hospitalización estos deberán estar centralizados en una sola zona denominada zona controlada para lo cual deberá contar con un detector de área con alarma.
5. Se recomienda de ser posible contar con un detector fijo de pies y manos.

5.1.1.1.2 La instalación de medicina nuclear debe contar con el siguiente equipo para la utilización de fuentes de radiación ionizante:

1. Activímetro calibrado como mínimo cada año o antes si así lo establece el fabricante del equipo, verificado de acuerdo a lo establecido en el Art.5.5.
2. Aditamentos de protección radiológica para manipular el material radiactivo.
3. El personal ocupacionalmente expuesto debe contar con servicio de dosimetría personal externa y con dosimetría de extremidades.
4. Equipamiento de medicina nuclear en cantidad y tipo acordes con la autorización de operación solicitada.
5. Campana de extracción con filtro de carbón activado para radioisótopos volátiles.
6. Instrumental de blindaje tanto para el POE como para los radionúclidos y/o radiofármacos.

5.1.1.2 El titular de la Licencia de Operación contará con toda la documentación técnica que el fabricante o vendedor de los equipos le suministre así como los certificados de calibración, las especificaciones técnicas, manuales de uso y mantenimiento, entre otros, en español y/o inglés.

5.1.2 Obligaciones

5.1.2.1 Para iniciar las operaciones en el servicio de medicina nuclear, la institución o entidad debe haber obtenido la Licencia Institucional - Operación, además se debe verificar que el personal de la institución que está asociado a esta práctica, cuente con las licencias ocupacionales de seguridad radiológica vigentes.

5.1.2.2 El equipo debe ser sometido a un programa periódico de control de calidad, de acuerdo al TEC DOC 602 del OIEA o su equivalente vigente para gammagrafía, y para técnicas híbridas de acuerdo a la publicación 1393 IAEA HUMAN HEALTH SERIES N° 1 o su equivalente vigente, el cual será realizado por un Físico Médico autorizado a través de una licencia ocupacional de seguridad radiológica emitida por la AUTORIDAD REGULADORA.

5.1.2.3 El equipo será operado dentro de los límites y condiciones establecidos en los en el informe de las pruebas de aceptación.

5.2 DE LA INSTALACIÓN: Es obligación del titular de la Licencia Institucional de Operación cumplir con las siguientes obligaciones y requisitos referentes a la instalación:

5.2.1 Obligaciones

5.2.1.1 El diseño, construcción y ubicación de las áreas, cuartos, sanitarios y las salas dentro de la zona controlada, deben tomar como objetivo que el equivalente de dosis efectiva anual que reciba el POE durante un año no exceda el límite del equivalente de dosis efectiva anual para los trabajadores, lo anterior debe demostrarse en la memoria de cálculo de blindaje correspondiente.

5.2.1.2 Se debe disponer de blindajes estructurales y portátiles (incluyendo la memoria de cálculo de los mismos para demostrar el cumplimiento de las restricciones de dosis de la práctica).

5.2.1.3 En aquellas instalaciones de medicina nuclear en las que se internen los pacientes tratados con dosis terapéuticas de ^{131}I u otros radionúclidos y/o radiofármacos, se deberá disponer de salas de internación, con cuarto de baño exclusivo y adecuadamente acondicionada para tal fin, en cantidad apropiada al número de pacientes, bajo la responsabilidad del Titular de la licencia o su delegado. Pacientes que reciban

una actividad superior a 1100 MBq (30mCi) deberán ser hospitalizados, de acuerdo al SRS 63 del OIEA o su equivalente vigente.

5.2.1.4 En caso de manipular cantidades mayores a 370 MBq (10 mCi) de ¹³¹I debe contarse además con campana de extracción de gases con filtros de retención.

5.2.1.5 El revestimiento de los pisos, paredes y las superficies de trabajo de las áreas donde se utilice material radiactivo, deberá ser de acabado liso, libre de discontinuidades, ángulos marcados, impermeable y fácilmente descontaminable.

5.2.1.6 Los muebles deben ser los mínimos necesarios, fáciles de descontaminar en la superficie, no se permite cubiertas de tela o de material absorbente.

5.2.1.7 Deberán existir barreras físicas y señalizaciones de seguridad, que permitan restringir el acceso a las áreas en las que se trabaja con materiales radiactivos (zona controlada, supervisada y áreas colindantes).

5.2.1.8 Señalar las salidas de la zona controlada, en donde debe existir un equipo para determinar la no contaminación del POE y de su vestuario, cuando sale de la zona controlada, deberá tener las leyendas: "ZONA CONTROLADA - MATERIAL RADIATIVO-PROHIBIDO EL PASO A TODA PERSONA NO AUTORIZADA"

5.2.1.9 Para la sala de espera para pacientes a quienes se les ha suministrado material radiactivo y el cuarto de hospitalización las leyendas serán: "ZONA CONTROLADA PARA USO EXCLUSIVO DE PACIENTES A QUIENES SE LES HA ADMINISTRADO MATERIAL RADIATIVO".

5.2.1.10 Aquellas áreas en las que se utilicen sustancias volátiles, gases o aerosoles radiactivos, deberán contar con un sistema de ventilación que garantice una continua renovación del aire y que este fluya de las áreas limpias hacia las áreas radiactivas. Si existiera un sistema de climatización, este debe ser independiente y deberá estar a satisfacción de la Autoridad Reguladora.

5.2.1.11 En las instalaciones de medicina nuclear, el diseño deberá prever una ubicación de las áreas tal que se minimicen los recorridos en el transporte interno del material radiactivo y se evite el paso de este material a través de áreas tales como consultorios, salas de espera, etc.

5.2.1.12 Para los casos en que se deba internar a los pacientes tratados con dosis terapéuticas de ¹³¹I u otros radionucleidos y/o radiofármacos, se deberá disponer de una sala de internación, con cuarto de baño exclusivo y adecuadamente acondicionado para tal fin, además deben poseer un apropiado sistema comunicación entre el paciente y el personal responsable de los mismos.

5.2.1.13 En los cuartos de captación de pacientes a los que se les ha administrado radiofármacos emisores de positrones para estudios PET/ PET-CT y donde se lleven a cabo terapias con ¹³¹I, podrán requerirse blindajes estructurales en paredes, piso y techo para la protección del público.

5.5.2 Requisitos

La instalación deberá contar como mínimo con:

5.2.2.1 Un área exclusiva (área de preparados o "cuarto caliente"), configurado por:

1. Área para apertura de bultos
2. Área para la preparación de radiofármacos
3. Almacén transitorio de los residuos radiactivos y objetos contaminados
4. Debe disponer de una puerta con cerradura y llave por fuera y de fácil apertura por dentro.
5. Deberá contar con materiales de construcción, dimensiones y blindajes apropiados, y con señalización adecuada.
6. Debe contar, como mínimo, con dos lavabos separados. Una de ellas estará destinada al lavado de elementos contaminados ("pileta activa"), cuyo sistema de apertura permita ser activado mediante un sensor de movimiento evitando el contacto físico con el lavamanos o materiales, que puedan ser activados usando el codo o el antebrazo, o bien se puede usar un sistema basado en un pedal que active el flujo de agua, la otra al lavado de elementos no contaminados. Esta última debe estar ubicada en una zona dentro del cuarto caliente en la cual la probabilidad de contaminación sea baja.
7. Debe contar con una superficie lisa, resistente a la corrosión y que sea capaz de soportar el blindaje, en caso de tener esquinas, éstas deben ser redondeadas y selladas.
8. Debe contar con una celda caliente, o un recinto con blindaje autorizado por la Autoridad Reguladora.

5.2.2.2 Área para almacenamiento material radiactivo el cual debe cumplir con lo siguiente:

1. La puerta de acceso debe abrir desde su interior sin necesidad de llave.
2. El flujo de material radiactivo entre este material y el área de preparación de radiofármacos debe ser a través de una puerta o

bien a través de una ventana de transferencia.

5.2.2.3 Área para almacenamiento de los desechos radiactivos y objetos contaminados.

5.2.2.4 Área para descontaminación personal debe contar con lo siguiente:

18 - Viernes 21 de diciembre de 2018 Registro Oficial N° 393

1. Ducha de emergencia y,
2. Estar adyacente al área de preparación de material radiactivo.

5.2.2.5 Área para la administración de material radiactivo al paciente, debe contar con lo siguiente:

1. Estar adyacente al área de preparación de radiofármacos o almacenamiento.

5.2.2.6 El cuarto de captación para pacientes que se les administra radiofármacos emisores de positrones deberán contar con un área exclusiva y debidamente delimitada, la cual debe contar con lo siguiente.

1. Estar adjunta a la sala para realización de estudios.

5.2.2.7 Para pacientes que se les administre radio-fármacos con emisores gamma la sala de pacientes inyectados deberá estar cerca de la sala de adquisición de estudios.

5.2.2.8 Sala para realización de estudios, la que incluye:

1. Área donde se ubican los equipos para adquisición de imágenes deberá cumplir con las dimensiones mínimas que el fabricante recomiende,
2. Si es el caso bandas de esfuerzo.

5.2.2.9 Cuarto de hospitalización debe contar con:

1. Área para cada paciente;
2. Baño completo de uso exclusivo para pacientes a los cuales se les haya administrado radionúclidos y/o radiofármacos, cuyo sistema de apertura de flujo de agua permita ser activado mediante un sensor de movimiento que evite el contacto físico con el lavamanos o que puedan ser activados usando el codo o el antebrazo, o bien se puede usar un sistema basado en un pedal que active el flujo de agua

5.3 OPERACIONALES: Es obligación del titular de la Licencia Institucional de Operación cumplir con los siguientes requisitos y obligaciones referentes a la operación de la instalación:

5.3.1 Obligaciones

5.3.1.1 El servicio de medicina nuclear podrá operar cuando haya obtenido la Licencia Institucional de Operación y la dotación de personal prevista para operar el equipo, quienes dispondrán de las respectivas licencias para el efecto.

5.3.1.2 No se debe administrar a ningún paciente una exposición médica con fines diagnósticos o terapéuticos a no ser que prescriba tal exposición un médico facultado

5.3.1.3 El funcionamiento de la instalación debe llevarse a cabo, conforme a los planes y procedimientos escritos y aprobados por el Titular de la Licencia.

5.3.1.4 El equipamiento y la instalación deben ser verificados por el Físico Médico antes de cada operación diaria en sus sistemas de seguridad.

5.3.1.5 Toda modificación de la instalación del equipo y/o de la documentación desde el punto de vista de la Seguridad Radiológica, requerirá la aprobación de la AUTORIDAD REGULADORA, previo a la implementación de la misma de acuerdo a la guía de inspección de Medicina Nuclear del OIEA o su equivalente vigente.

5.3.1.6 Para las distintas etapas de operación dentro del servicio de medicina nuclear deben seguirse las secuencias operativas establecidas en el Manual de Operaciones y Emergencias, y los procedimientos adicionales que sean necesarios.

5.3.1.7 Los pacientes que han recibido terapia con yodo radiactivo en una instalación de medicina nuclear, no deben ser dados de alta antes de que la actividad de las sustancias en el cuerpo caiga por debajo de 1100 MBq o 30 mCi o una tasa de dosis menor a 50 JISv/h medidos a un metro de distancia con sus correspondientes indicaciones médicas como se indica en el Reporte de Seguridad del OIEA No. 63 o su equivalente vigente "Alta de pacientes después de una terapia con radionucleidos" y deberán estar identificados mediante una cartilla ubicada en su cama donde se consignará: nombre del paciente, fecha de inicio y culminación del tratamiento, actividad total administrada y el médico a cargo del tratamiento.

5.3.1.8 Los pacientes dados de alta con actividades menores a 1100 MBq deberán recibir indicaciones por parte del servicio de

medicina nuclear con limitaciones individuales (instrucciones escritas claras y precisas, para la protección de las personas de su entorno, en especial de niños y mujeres embarazadas).

5.3.1.9 La liberación de efluentes líquidos, gaseosos o aerosoles deberá ser tan baja como resulte posible. Si se han establecido límites de descarga en la autorización de operación, otorgada por la AUTORIDAD REGULADORA, éstos no deberán excederse.

5.3.1.10 Si se llevará a cabo tratamientos que requirieran el traslado de material radiactivo fuera del ámbito de la instalación de medicina nuclear, los mismos deberán ser realizados bajo supervisión del Oficial de protección radiológica y en adecuadas condiciones de seguridad radiológica, asegurándose que el contenedor tenga un cartel de advertencia junto con el nombre del paciente, la actividad y la fecha.

5.3.2 Requisitos

5.3.2.1 La institución debe elaborar un manual de procedimientos normales y para casos de emergencias radiológicas de acuerdo a la guía de inspección de Medicina Nuclear del OIEA o su equivalente vigente, mismo que se someterá a su aprobación.

5.3.2.2 Toda la documentación técnica debe estar disponible permanentemente dentro del área y bajo la responsabilidad del Oficial de Seguridad Radiológica.
Registro Oficial N° 393 Viernes 21 de diciembre de 2018 - 19

5.3.2.3 Al efectuarse la recepción de material radiactivo deberá verificarse la integridad del bulto y del contenido, y la ausencia de contaminación superficial removible.

5.3.2.4 Para la administración del material radiactivo se debe usar material descartable y contar con blindajes (portátiles, delantales de plomo, protectores de jeringa, etc.) que reduzcan la exposición del trabajador expuesto.

5.3.2.5 Todos los trabajadores que se desempeñen en la instalación de medicina nuclear deberán recibir capacitación y entrenamiento en protección radiológica en general y en medicina nuclear en particular, antes de comenzar a desempeñar sus funciones y con posterioridad, acorde a un plan de capacitación anual a satisfacción de la Autoridad Reguladora. Además, la instrucción del personal se realizará cada vez que ocurran cambios significativos en sus responsabilidades, en las técnicas empleadas, en la instalación, en las funciones, en las normas aplicables o en las condiciones de la autorización de operación.

5.3.2.6 El oficial de protección radiológica debe instruir sobre el riesgo de las radiaciones al personal de enfermería y auxiliares de limpieza que atienden a pacientes que incorporaron material radiactivo.

5.3.2.7 El traslado de material radiactivo por la vía pública debe efectuarse considerando las disposiciones que establezca la Autoridad Reguladora en materia de transporte de material radiactivo.

5.3.2.8 Debe contarse con suficiente cantidad de recipientes de blindaje adecuado y con material necesario para almacenar los desechos radiactivos.

5.3.2.9 En caso de la muerte de un paciente quien ha recibido recientemente una dosis terapéutica de radionúclidos y/o radiofármacos se deben tomar precauciones para asegurar que el personal reciba la menor cantidad de dosis posible durante las etapas previas al entierro o cremación.

5.3.2.10 En caso de que la internación de pacientes se realice en un cuarto común cada una de estas áreas deberá separarse por medio de mamparas de protección.

5.3.2.11 En las áreas de internamiento de pacientes sometidos a tratamientos terapéuticos se implementarán medidas para evitar la contaminación de los locales, mobiliario y objetos (los colchones de las camas, muebles, teléfono, etc.), mediante el recubrimiento con material impermeable.

5.3.2.12 Las fuentes radiactivas selladas o no selladas destinadas a controles de calidad o calibraciones deberán estar inventariadas y deberán guardarse debidamente blindadas y señalizadas, en un área especialmente destinada a tal fin, se recomienda se lo almacene en el cuarto de preparados.

5.3.2.13 Cualquier acción que implique el traslado de material radiactivo por la vía pública deberá llevarse a cabo en las condiciones establecidas en las norma de seguridad del OIEA "Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos" vigente o normativa nacional de ser el caso.

5.3.2.14 El personal que deba concurrir esporádicamente a la instalación en razón de sus funciones o responsabilidades (personal de mantenimiento, personal de servicio, etc.) debe recibir, previamente a su concurrencia, instrucciones básicas de protección radiológica por parte del OSR.

5.3.2.15 El personal de la instalación de medicina nuclear debe contar con los elementos de protección radiológica personal adecuados para cada tarea.

5.3.2.16 La instalación de medicina nuclear debe contar con los elementos de descontaminación adecuados al tipo de radionúclidos y/o radiofármacos que se empleen, su actividad y su forma física y química. Las previsiones para la gestión de los

residuos radiactivos resultantes de la eventual descontaminación, deberán estar incluidas en el manual de operaciones normales y en caso de emergencia.

5.3.2.17 Los procedimientos para cualquier tipo de situación anormal deberán incluir evaluaciones dosimétricas y acciones correctivas apropiadas para el caso de contaminaciones significativas.

5.4 MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN. Es obligación del titular de la Licencia Institucional de Operación cumplir con los siguientes requisitos y obligaciones:

5.4.1 Obligaciones

5.4.1.1 Las reparaciones y el mantenimiento del equipamiento sólo podrán ser realizados por instituciones debidamente autorizadas por la AUTORIDAD REGULADORA.

5.4.1.2 Luego de realizarse un mantenimiento, el Físico Médico debe verificar el correcto funcionamiento del equipamiento antes de iniciar su operación, llevando a cabo pruebas de aceptación que correspondan, según las tareas ejecutadas.

5.4.1.3 Las entregas formales del equipamiento entre el personal de mantenimiento y el Físico Médico quien acepta el equipo para su uso clínico después de realizadas las acciones de mantenimiento, se verán reflejadas en un documento que contenga el respectivo registro.

5.4.1.4 El equipamiento de medicina nuclear deberá someterse a un protocolo de controles con periodicidad y extensión adecuados a su complejidad, sus funciones y su frecuencia de utilización. En particular, para los calibradores de dosis o activímetros, la calibración en energía (medición de la fuente patrón), deberá efectuarse al menos una vez al día, y el resultado de este control deberá registrarse.

20 - Viernes 21 de diciembre de 2018 Registro Oficial N° 393

5.4.1.5 El control de calidad de la cámara gamma debe realizarse periódicamente bajo un protocolo reconocido o por recomendación del fabricante, en los periodos establecidos.

5.4.2 Requisitos

5.4.2.1 Se debe efectuar un mantenimiento preventivo de todos los sistemas, equipos y componentes relacionados con la seguridad, manteniendo las características funcionales originales establecidas por el fabricante. Todos los procedimientos seguidos para desarrollar el mantenimiento y la frecuencia asociada deben estar contenidos en la documentación técnica.

5.4.2.2 La calibración del activímetro y la prueba de linealidad deben realizarse una vez al año como mínimo, luego de un mantenimiento o cuando se sospeche de mal funcionamiento del mismo, por una institución autorizada o reconocida por la Autoridad Reguladora, y para todos los radioisótopos y/o radiofármacos a emplear en la instalación.

5.4.2.3 El equipamiento de protección radiológica deberá ser adecuadamente calibrado como mínimo: Una vez por año, cada vez que sea sometido a una reparación y cuando existan motivos para suponer una alteración de su calibración. La calibración deberá ser realizada por un laboratorio de calibración dosimétrica reconocido o autorizado por la Autoridad Reguladora

5.5 CONTROLES PERIÓDICOS AL EQUIPO

5.5.1 Calibrado como mínimo cada año.

5.5.2 Verificado de acuerdo con lo establecido en el Anexo A, que forma parte del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 6.-REQUISITOS DEL PERSONAL.- Es obligación del titular de la Licencia Institucional de Operación cumplir con los siguientes requisitos referentes al personal de su Institución:

6.1 El Titular de la Licencia Institucional - Operación, debe garantizar que el servicio cuenta con los recursos humanos necesarios debidamente capacitados que abastezca y responda de acuerdo a los requerimientos de la carga de trabajo del equipo, evitando así que la seguridad radiológica se vea afectada.

6.2 El titular de la Licencia Institucional - Operación debe asegurar la capacitación y reentrenamiento de su personal, realizando un plan de capacitación anual el cual deberá ser verificado por la Autoridad Reguladora.

6.3 La responsabilidad primaria de la protección y seguridad radiológicas es competencia del Titular de la Licencia.

6.4 El Titular de la Licencia debe nombrar al responsable de la seguridad radiológica de la instalación (Oficial de Seguridad Radiológica), comunicarlo a la AUTORIDAD REGULADORA y asegurar que la función del mismo esté cubierta mientras permanezca vigente la Licencia Institucional de Operación.

6.5 El personal mínimo requerido de planta para una instalación de medicina nuclear es el siguiente:

6.5.1. Médico Especialista en Medicina Nuclear, con licencia ocupacional de seguridad radiológica tipo A vigente, no deberá

exceder la carga laboral adecuada.

6.5.2 Físico Médico, profesional con educación superior de cuarto nivel a tiempo completo, con licencia ocupacional de seguridad radiológica Tipo A vigente, no deberá exceder la carga laboral adecuada.

6.5.3 Oficial de Seguridad Radiológica, a tiempo completo dentro del cual podrá colaborar en otras prácticas dentro de una misma Institución profesional con educación superior de tercer o cuarto nivel afín a la práctica con entrenamiento de mínimo 160 horas en Seguridad Radiológica en la práctica de Medicina Nuclear y un entrenamiento de mínimo de 480 horas con autorización vigente emitida por la AUTORIDAD REGULADORA previo a una evaluación teórico-práctico dentro de sus competencias, no deberá exceder la carga laboral adecuada.

6.5.4 Tecnólogos, o Licenciados en Radiología- Medicina Nuclear, con capacitación en la práctica de Medicina Nuclear y Protección Radiológica, experiencia práctica de al menos 480 horas bajo supervisión del OSR, para aquellos que estén trabajando en centros equipados con PET, SPECT, PET-CT o SPECT-CT, deberán presentar una capacitación de al menos 480 horas en la operación del equipo y protección radiológica. Deberán además poseer licencia ocupacional de seguridad radiológica tipo A vigente emitida por la AUTORIDAD REGULADORA, previa a una evaluación teórico-práctico dentro de sus competencias, no deberá exceder la carga laboral adecuada.

6.5.5 Personal de Enfermería: Se recomienda disponer del personal de enfermería necesario y que será acorde a la carga laboral. Este personal deberá contar con dosimetría personal, control médico y deberá estar registrado ante AUTORIDAD REGULADORA.

6.5.6 Radio-químico, Radio-farmacéutico o bioquímicos farmacéutas: En aquellas instalaciones de medicina nuclear en las que se realicen procesos radioquímicos, se debe contar con profesionales capacitados al menos 480 horas en radioquímica o radiofarmacia, con licencia ocupacional de seguridad radiológica tipo A vigente emitida por la AUTORIDAD REGULADORA, no deberá exceder la carga laboral adecuada.

6.5.7 Los prestadores de servicios de instalación, mantenimiento o reparación de equipos de medicina nuclear deben contar con la licencia Institucional de Operación correspondiente.
Registro Oficial N° 393 Viernes 21 de diciembre de 2018 - 21

6.6 Vigilancia Radiológica: Es obligación del titular de la Licencia Institucional de Operación cumplir con los siguientes requisitos en cuanto a la vigilancia radiológica del personal y de la instalación:

6.6.1 Vigilancia Radiológica Ocupacional Individual

6.6.1.1 El titular de la Licencia debe proveer vigilancia dosimétrica ocupacional para todos los trabajadores expuestos.

6.6.1.2 El POE debe tener acceso a sus registros de la evaluación de sus dosis ocupacionales. Los registros deberán conservarse durante el período de empleo del trabajador y como mínimo durante treinta años con posterioridad a la fecha en que el trabajador deja de prestar servicios para la instalación.

6.6.1.3 Si se sobrepasa el límite de investigación de dosis establecido por la AUTORIDAD REGULADORA, el titular de la Licencia deberá notificar a esta Autoridad y justificar el porqué de la sobreexposición.

6.6.2 Vigilancia Radiológica de áreas de trabajo 6.6.2.1 Debe contarse con un programa de vigilancia radiológica destinado a mantener los niveles de radiación y contaminación tan bajos como sea razonablemente alcanzable y que contemple, como mínimo, lo siguiente:

1. Se debe realizar el monitoreo rutinario de la radiación externa y la contaminación en la instalación, de acuerdo a un programa establecido, debiendo registrar los resultados.
2. El monitoreo periódico de la radiación ambiental y la contaminación superficial en todas las áreas de la instalación en las que se emplee material radiactivo y de todos los objetos que pudieran resultar contaminados con material radiactivo (túnicas, pinzas, material reutilizable, porta-jeringas, porta-muestra del activímetro, etc.).
3. El monitoreo de la contaminación superficial en aquellas áreas en que no se emplea material radiactivo cuando se sospeche el arrastre incidental de dicha contaminación.
4. El monitoreo debe efectuarse mediante un detector portátil cuyo rango de medición se encuentre, al menos, entre 0 a 10 mSv/h y un detector portátil de contaminación radiactiva acorde con los radioisótopos utilizados.
5. El monitor de radiación debe ser verificado en su operatividad previamente a su uso diario y su calibración debe ser realizada en forma periódica una vez al año, luego de un mantenimiento técnico o cuando se sospeche de su mal funcionamiento, a través de un Laboratorio de Calibraciones Dosimétricas autorizado o reconocido por la Autoridad Reguladora.

6.7 Responsabilidades del Personal en cuanto a Seguridad Radiológica

6.7.1 Titular de la Licencia Institucional - Operación:

1. Garantizar a través de un compromiso institucional que ningún paciente, sea sometido a exposiciones médicas a menos que:

Se cuente con la prescripción médica debidamente documentada y firmada por el prescriptor.

Se asigne la responsabilidad global de protección del paciente a un médico especialista debidamente cualificado para la prescripción de la dosis a los pacientes.

Se asigne la responsabilidad de calibración y aspectos físicos para la garantía de calidad a un Físico Médico con competencia específica en estas áreas.

Se asigne la responsabilidad por la administración del radiofármaco con intención diagnóstico o terapéutica a los Tecnólogos o Licenciados en Radiología - Medicina Nuclear.

Se verifique que el médico ha informado a la persona sometida a la exposición de los beneficios y riesgos esperados debido al tratamiento.

1. Proveer los medios necesarios para cumplir y hacer cumplir, como mínimo, los requisitos establecidos en la licencia Institucional - Operación, en las normas aplicables y en todo requerimiento de la AUTORIDAD REGULADORA aplicable a la instalación o práctica.
 2. Delegar en el OSR total o parcialmente la ejecución de tareas necesarias para la seguridad radiológica, pero manteniendo en su totalidad la responsabilidad primaria correspondiente.
 3. Prestar al oficial de seguridad radiológica todo el apoyo que necesite y realizar una adecuada supervisión, para garantizar que la operación del equipo sea realizada en correctas condiciones de seguridad radiológica, aplicando al respecto, sistemas de calidad apropiados.
 4. Comunicar a la AUTORIDAD REGULADORA en forma inmediata, la ausencia definitiva del responsable de protección radiológica.
 5. Designar al responsable de protección radiológica y asegurar que la función del mismo esté cubierta mientras permanezca vigente la licencia de operación correspondiente. No podrá operarse el equipo si se produce el cese en sus funciones, temporal o definitiva del responsable de protección radiológica hasta el nombramiento de un nuevo responsable, a satisfacción de la AUTORIDAD REGULADORA.
 6. Mantener actualizados los registros indicados en la presente normativa.
- 22 - Viernes 21 de diciembre de 2018 Registro Oficial N° 393
7. Facilitar, en todo momento, la realización de inspecciones reguladoras por parte del personal de la AUTORIDAD REGULADORA o por quien ésta designe.
 8. Notificar a la AUTORIDAD REGULADORA de forma inmediata en caso de discontinuar en forma temporal o permanente el uso del equipo debe notificarse tal situación, en forma inmediata, a la AUTORIDAD REGULADORA Disponer de los recursos humanos calificados necesarios para operar la instalación y asegurar su capacitación y reentrenamiento.
 9. Contar con el personal idóneo e indispensable para realizar las actividades diarias dentro del servicio.
 10. Establecer un compromiso institucional para la implementación del principio de justificación de la exposición médica por separado, en especial para pacientes pediátricos.
 11. Comunicar a la AUTORIDAD REGULADORA el ingreso y salida del Personal.

6.7.2 Médico con especialidad en Medicina Nuclear

1. Asegurar la protección radiológica global del paciente.
2. Asegurar que la exposición de los pacientes sea la mínima necesaria para alcanzar el objetivo que se desea, teniendo en cuenta los niveles orientativos para exposiciones médicas.
3. Prescribe y justifica por escrito la actividad del radiofármaco para el diagnóstico y/o terapia según sea el caso clínico.
4. Establecer los protocolos para los procedimientos diagnósticos y terapéuticos, asesorándose con el físico médico sobre estos protocolos.
5. Interpretar resultados obtenidos de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos.
6. Proporcionar criterios para efectuar exámenes de mujeres embarazadas, pacientes pediátricos, los procedimientos médico-legales, los exámenes de salud laboral.
7. Evaluar cualquier incidente o accidente radiológico desde el punto de vista médico.

6.7.3 Oficial de Seguridad Radiológica:

1. Asesorar al Titular de la Licencia Institucional -Operación o su delegado sobre todos los asuntos relativos a la Seguridad y Protección Radiológica.
 2. Ser el responsable directo del cumplimiento de la observancia de todo aquello relacionado con Seguridad Radiológica, incluido en la presente norma y en el reglamento general de protección y seguridad radiológica.
 3. Constatar la calificación y acreditación correspondiente del personal de operación y de cualquier otra persona que no pertenezca a la dotación de personal y sea asignada a tareas de instalación y mantenimiento.
 4. Facilitar en todo momento la realización de inspecciones reguladoras y brindar su acompañamiento
 5. Comunicar a la AUTORIDAD REGULADORA en forma fehaciente la ocurrencia de eventos relevantes significativos que afecten a la Seguridad Radiológica de las personas y de la instalación en los plazos establecidos en la documentación correspondiente, así mismo debe mantener una comunicación apropiada con la AUTORIDAD REGULADORA y con los trabajadores asignados a la instalación.
 6. Elaborar, aplicar y supervisar el programa de monitoreo individual y monitoreo de área así como mantener los registros generados.
 7. Elaborar y supervisar el programa de entrenamiento anual en Protección Radiológica del POE en la práctica.
 8. Informar a cada POE, de la dosis resultante de su monitoreo ocupacional individual, y cerciorarse que éstas son consistentes con la optimización.
 9. Verificar el cumplimiento del diseño de la Instalación aprobado por la AUTORIDAD REGULADORA
 10. Supervisar los trabajos de mantenimiento y funcionamiento de los equipos.
 11. Mantener instrumentos de medición de Protección Radiológica calibrados por un laboratorio autorizado por la AUTORIDAD REGULADORA.
 12. Comunicar a la AUTORIDAD REGULADORA en forma fehaciente e inmediata, su renuncia o ausencia temporal como Oficial de Seguridad Radiológica.
 13. Verifica sistemáticamente que las tareas que requieren autorización sean ejecutadas únicamente por personal debidamente autorizado.
 14. Monitorear la seguridad de las fuentes: recibiendo fuentes y manteniendo el inventario de fuentes;
 15. Contribuye al planeamiento y diseño de cualquier instalación radiactiva nueva o modificada.
 16. Realízala evaluación de seguridad radiológica de las instalaciones, procesos y equipos nuevos, antes de ser aceptados
 17. Identifica y establece zonas controladas y supervisadas.
- Registro Oficial N° 393 Viernes 21 de diciembre de 2018 - 23
18. Especifica los procedimientos de monitoreo apropiados e interpreta los datos de monitoreo radiológico.
 19. Asegura que hay disponibles suficientes instrumentos de monitoreo de radiación y que están calibrados y mantenidos como corresponde.
 20. Implementa un programa de monitoreo personal y del lugar de trabajo.
 21. Periódica y sistemáticamente revisa el programa de monitoreo en todas las áreas donde hay fuentes radiactivas en uso, almacenadas o desechadas;
 22. Asegura que se adoptan las medidas apropiadas para controlar la exposición de las empleadas embarazadas.
 23. Evalúa los daños potenciales de incidentes previsibles y elabora planes de contingencia.
 24. Ejercita y lleva a cabo procedimientos de emergencia.
 25. Está disponible para consulta en temas de protección radiológica.
 26. Asegura que se toma una acción apropiada cuando un empleado informa un problema que puede comprometer la protección radiológica.
 27. Supervisa procedimientos de descontaminación;

28. Provee instrucción al personal de enfermería acerca de los procedimientos para manejar y disponer de la ropa de cama y cómo manejar los derrames de orina de pacientes que reciben terapia.
29. Provee los procedimientos para disposición de desechos de acuerdo a las condiciones de la licencia o las especificaciones de la Autoridad Reguladora;
30. Investiga todas las sobre-exposiciones, accidentes y pérdidas de fuentes e informa según sea necesario al titular de la licencia y a la Autoridad Reguladora;
31. Mantiene los registros requeridos.
32. Prepara un informe anual completo para el titular de la licencia y para enviar, de ser requerido, a la Autoridad Reguladora.

6.7.4 Físico Médico:

1. Planifica, en conjunto con el médico especialista en medicina nuclear y el OSR, las instalaciones para efectuar prácticas de medicina nuclear.
2. Prepara las especificaciones técnicas para el equipamiento con respecto a la protección radiológica.
3. Realizar las pruebas de aceptación y la puesta en marcha de los equipos.
4. Supervisar técnicamente en conjunto con el OSR el mantenimiento de los equipos.
5. Asegurar la correcta calibración del equipamiento de medicina nuclear tanto durante la puesta en marcha como, de forma regular.
6. Asegurar la exactitud y la precisión de la actividad del radio-fármaco entregada a los pacientes para diagnóstico o terapia.
7. Implementa y supervisa los procedimientos de control de calidad.
8. Notificar al Oficial de Seguridad Radiológica sobre cualquier cambio en cuanto a Seguridad Radiológica.
9. Participar en la investigación y evaluación de incidentes y accidentes.
10. Contribuir al programa de formación del personal en materia de Protección Radiológica.
11. Implementar y realizar el control de calidad periódico del activímetro, gammacámara, equipos híbridos y otros equipos.
12. Participar en la revisión continua de los recursos operacionales, directrices y procedimientos de las instalaciones de medicina nuclear.

6.7.5 Tecnólogos, Licenciados en Radiología - Medicina Nuclear

1. Identificación del paciente.
 2. Informar al paciente de los posibles riesgos que conlleva la administración de material radiactivo.
 3. Información de las personas acompañantes y personal de enfermería a que atiende al paciente luego de un examen o terapia de medicina nuclear.
 4. Verificación que una paciente no está embarazada.
 5. Control de que una madre que está en periodo de lactancia reciba la información referida a la suspensión de la lactancia;
 6. Calcular la actividad administrada a un niño de acuerdo a las normas nacionales o internacionales vigentes;
 7. Verificar el radiofármaco suministrado y su actividad;
 8. Efectuar un control de calidad periódico del activímetro y otros equipos relevantes como gamma cámaras, bajo la supervisión del Físico Médico.
 9. Manejar correctamente el equipamiento y los accesorios de seguridad;
 10. Informar al OSR en el caso de accidentes o incidentes;
- 24 - Viernes 21 de diciembre de 2018 Registro Oficial N° 393

11. Informar al médico especialista en medicina nuclear en el caso de errores de administración del radiofármaco;
12. Participar en la educación y entrenamiento del personal nuevo.

6.7.6 Radio-químicos o Radio-farmacéuticos

1. Realizar el control de calidad de los radiofármacos a utilizar.
2. Preparar el radiofármaco conforme a los protocolos establecidos para cada producto.
3. Supervisar la dosificación de los radiofármacos a administrarse en los pacientes.
4. Preparación de radiofármacos de kits liofilizados siguiendo las instrucciones del fabricante.
5. Efectuar procedimientos de control de calidad en los radiofármacos preparados.

6.7.7 Personal de enfermería: Este personal se encargará de colocación de vías al paciente de ser el caso, manejo y disposición de ropa de cama y manejo de los derrames de orina de pacientes que reciben terapia, además de las indicadas por el Ministerio de Salud Pública.

6.7.8 Personal auxiliar: Las personas no ocupacionalmente expuestas que como parte de sus funciones o responsabilidades (médicos, técnicos, personal de mantenimiento, personal de limpieza, personal de apoyo, custodios, etc.), requieran ingresar a la zona controlada lo podrán hacer pero con la autorización y acompañados por el OSR o personal ocupacionalmente expuesto autorizado de la instalación y siempre que el permisionario garantice que el equivalente de dosis que recibirán no rebasará el límite establecido para el público.

Art. 7.-PROTECCIÓN AL PACIENTE

7.1 La actividad del material radiactivo administrado con fines diagnósticos debe ser tal que la dosis al paciente sea la mínima necesaria y suficiente para conseguir el objetivo clínico perseguido.

7.2 La actividad de material radiactivo administrado con fines terapéuticos debe ser tal que la dosis al tejido sano sea la mínima que pueda razonablemente alcanzarse compatible con la dosis de tratamiento requerida.

7.3 Previamente a la administración de un radionúclido y/o radiofármaco con fines terapéuticos a una mujer en edad de gestación, se le debe efectuar una prueba de embarazo.

7.4 La prescripción de las actividades diagnósticas o terapéuticas debe ser realizada y firmada por un médico que cuente con la correspondiente licencia ocupacional de seguridad radiológica.

7.5 Debe verificarse la actividad a ser administrada previamente a la realización de cada estudio o tratamiento. El resultado de dicha actividad debe ser registrado.

7.6 Antes de administrar el material radiactivo se debe verificar que el radionúclido o radiofármaco y la actividad a administrar sean las prescriptas. Los procedimientos escritos incluirán métodos inequívocos de identificación del paciente y el o los órganos a estudiar o tratar.

7.7 Se deben usar métodos adecuados para bloquear la absorción de los radionúclidos o radiofármacos por órganos que no sean objeto de estudio y para acelerar su excreción, cuando proceda.

7.8 Previamente a la administración de material radiactivo en procedimientos diagnósticos o terapéuticos a mujeres embarazadas, deberá evaluarse la dosis que recibirá el embrión o feto.

Art. 8.-Control del material radiactivo

8.1 Registro de recepción y apertura de bultos.

8.2 Para toda remesa de material radiactivo recibido en la instalación de medicina nuclear, se deben registrar los datos en la tabla del Anexo B, que forma parte del presente Acuerdo Ministerial.

8.3 Cuando exista sospecha de contaminación de la superficie del bulto se actuará de acuerdo a los procedimientos establecidos en el manual de protección radiológica.

8.4 Registro de material radiactivo administrado y desechado.

8.5 Una vez que el material radiactivo haya ingresado a la zona controlada se procurará evitar su traslado por zonas no controladas, siguiendo la ruta establecidas en los procedimientos dentro del manual de protección radiológica.

8.6 Para cada administración de material radiactivo a pacientes se debe registrar la información establecida en el Anexo C, de la presente norma.

Art. 9.- Manejo de desechos radiactivos:

9.1 El titular de la licencia de operación de una instalación de medicina nuclear, debe prever, las alternativas para la gestión de los residuos radiactivos que se generen como consecuencia de la práctica, antes del inicio de la operación, procedimiento que se encontrará dentro del manual de protección radiológica.

9.2 Cuando el período de semidesintegración y la actividad de los radionúclidos utilizados sea tal que no se prevean tiempos de almacenamiento superiores a un año, se podrán almacenar los residuos radiactivos transitoriamente para su decaimiento en la propia instalación.

Registro Oficial N° 393 Viernes 21 de diciembre de 2018 - 25

9.3 Los residuos radiactivos que se almacenen transitoriamente en la instalación de medicina nuclear para decaimiento, deben retenerse por un tiempo superior a ocho (8) periodos de semidesintegración, o aplicando los niveles de dispensa, al cabo del cual serán gestionados como residuos convencionales o como residuos patogénicos, según corresponda, retirando previamente su identificación como material radiactivo.

9.4 Para la aplicación de niveles de dispensa, se tomarán en cuenta los establecidos en el Apéndice 1 de la GSR Parte 3 y la Guía de Seguridad RS-G-1.7, pertenecientes al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

9.5 En las áreas de trabajo y aplicación del material radiactivo deben distribuirse recipientes exclusivos para la recolección de los desechos, debidamente marcados para cada radionúclido con colores llamativos diferentes según el tipo de desecho y marcarse con el símbolo de radiación, además tener un sistema para poder abrirse utilizando el pie.

9.6 Los recipientes destinados a los desechos radiactivos deben recubrirse en su parte interna con una bolsa plástica resistente y biodegradable, la cual pueda ser sellada y retirada fácilmente. Dicha bolsa debe enviarse al almacén de desechos radiactivos, cuando se llene o deje de usarse.

9.7 Todo recipiente y/o bolsa con desechos radiactivos que ingrese al almacén debe tener en un lugar visible una etiqueta que contenga la siguiente información:

1. Fecha de retiro del área de generación del desecho.
2. Lugar donde se recolectó
3. Radionúclido
4. Actividad, concentración de actividad o actividad específica
5. Nivel de radiación a contacto y a un metro
6. Composición química/forma física
7. Masa y/o volumen, y
8. El símbolo de radiación ionizante.

9.8. Los residuos sólidos (tales como jeringas, agujas y material de vidrio) conteniendo material radiactivo deben ser acondicionados en recipientes resistentes y rígidos de manera adecuada para evitar heridas o lesiones que pudieran ocasionar contaminación interna.

9.9. Los filtros de los sistemas de ventilación existentes en la instalación de medicina nuclear deben ser gestionados como residuo radiactivo cuando corresponda.

9.10. Se debe almacenar separadamente residuos sólidos y residuos líquidos.

9.11. Los recipientes con desechos líquidos deben colocarse sobre bandejas, con material absorbente para retener el doble del volumen del desecho líquido almacenado.

9.12. Se debe mantener un registro de los desechos radiactivos colocados en el almacén. Este registro debe contener como mínimo la siguiente información:

1. Fecha de recepción y firma del responsable del almacén.
2. Número de identificación del recipiente o bolsa con desechos radiactivos.
3. Radionúclido(s) y su actividad en Bq.
4. Nivel de radiación a la fecha de recepción en mSv/h
5. Descripción del desecho radiactivo.

9.13. Se debe mantener un registro de los desechos contaminados con material radiactivo liberados, descargados o enviados a una instalación de gestión. Este registro debe contener como mínimo la siguiente información:

1. Número de identificación del bulto o recipiente
2. Radionúclidos y la actividad de cada uno.
3. Volumen y masa del desecho, contenido en el bulto o recipiente.
4. Opción utilizada para su gestión.
5. Descripción del desecho.
6. Fecha de liberación, descarga al drenaje o envío a otra instalación para su gestión.
7. Nombre y firma del responsable que autorizó.

9.14 Los desechos líquidos o sólidos por separado, que contengan radionúclidos de vida media menor a un año deben segregarse y agruparse por vidas medias similares de tal forma que se optimice su gestión y colocarse en recipientes exclusivos, para facilitar su gestión por decaimiento.

9.15 Los generadores de tecnecio (Tc-99) agotados deberán, de ser posible, retornados al fabricante. En caso contrario deben almacenarse para decaimiento, luego de lo cual deberá desmontarse la columna de elución antes de su disposición como desecho convencional, previo retiro de las marcas y señales de radiactividad.

1. Registros e Informes

10.1 El titular de la licencia en coordinación con el personal del área deberá implementar un sistema de registro y archivo de toda la documentación generada en el servicio, al menos relativo a:

26 - Viernes 21 de diciembre de 2018 Registro Oficial N° 393

1. Licencias Personales, Institucional y Autorizaciones de OSR.
2. Memoria de cálculo de blindajes de la instalación aprobado por la AUTORIDAD REGULADORA.
3. Plano de la instalación aprobado por la AUTORIDAD REGULADORA
4. Modificaciones en la instalación, incluyendo el cálculo específico del blindaje, aprobado por la AUTORIDAD REGULADORA.
5. Contabilidad del material radiactivo ya sea de ingreso o egreso de la instalación.
6. Inventario de fuentes.
7. Inventario de equipos generadores de radiación ionizante.
8. Inventario de equipamiento de Protección Radiológica
9. Residuos o desechos eliminados
10. Certificados de calibración de los equipos de Medicina Nuclear y Protección Radiológica
11. Reportes de Dosimetría Personal del POE.

12. Control Médico Ocupacional
13. Programa de entrenamiento del POE, con carga horaria y frecuencia, además del entrenamiento a personal auxiliar.
14. Monitoreos Radiológicos
15. Informes técnicos de mantenimiento de equipos
16. Actividades diagnósticas y terapéuticas, en casos en que haya internación: lugar de internación y fecha de alta.
17. Incidentes y/o accidentes
18. Auditoria interna y externas
19. Pruebas de garantía de calidad
20. Programa de garantía de calidad.
21. Listado de pacientes
22. Exposiciones Médicas Accidentales
23. Informes de Inspecciones de seguridad radiológica realizadas por la AUTORIDAD REGULADORA
24. Informes del control rutinario de los equipos.
25. Funciones y responsabilidades del personal.
26. Manual de operaciones normales y en caso de emergencia de la unidad y control de dispositivos de seguridad.

10.2 Toda la documentación deberá estar disponible para consulta de los inspectores de la AUTORIDAD REGULADORA.

1. PROGRAMA DE GARANTÍA DE CALIDAD

11.1 El titular de la licencia en coordinación con el personal del área deberá contar con un programa de garantía de calidad acorde a de acuerdo al TEC DOC 454 del OIEA o su equivalente vigente, y que su alcance comprenda tanto aspectos físicos como clínicos de la práctica, de acuerdo a los tratamientos que se llevan a cabo.

1. REQUERIMIENTOS DE GESTIÓN

El sistema de gestión de calidad de la institución debe incluir los siguientes aspectos:

1. Una declaración expresa del Representante Legal de la Institución a licenciarse, donde reconoce que es el máximo responsable por la protección y la seguridad, además se deben definir en el programa de garantía de calidad claramente las responsabilidades de todo el personal vinculado a la práctica.
2. Una política con principios rectores que estipulen claramente que la protección y seguridad de los trabajadores, miembros del público o pacientes son asuntos de la más alta prioridad.
3. Una estructura organizacional y líneas de comunicación que propicien un flujo apropiado de la información relacionada con la seguridad, entre los diferentes niveles de la organización.
4. Un programa de monitoreo y verificación de los diferentes parámetros
5. Un programa de evaluación sistemática (auditorías internas y externas)
6. Un programa de mejoras.
7. Un plan de clausura de la instalación.
8. Procedimientos de la práctica.
9. Manual de operaciones normales y en casos de emergencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Todas las personas jurídicas, públicas o privadas que presten los servicios de Medicina Nuclear que cuenten con Licencia Institucional vigente, tendrán el plazo de seis meses a partir de la fecha de emisión de la misma, para dar cumplimiento con lo establecido en la presente norma.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables a través de la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares es el encargado de hacer cumplir lo que estipula el Reglamento de Seguridad Radiológica vigente, la presente Norma y cualquier otro instrumento legal de la materia.

Segunda. La AUTORIDAD REGULADORA puede revocar o suspender Licencias Institucionales y Ocupacionales en el caso de que el servicio o el personal del mismo no cumplan con los requisitos mínimos de Seguridad Radiológica.

Tercera. Toda institución que posea instalaciones de medicina nuclear, deberá cumplir la legislación vigente y la presente norma previa a la obtención de la Licencia Institucional - Operación, que le permitirá prestar el servicio, ya que es el único documento legal que autoriza poseer y utilizar equipos y/o fuentes, generadoras y/o emisoras de radiación ionizante.

Cuarta.- Para casos no contemplados en esta norma, se aplicará las disposiciones emanadas por las recomendaciones dictadas por el Organismo Internacional de Energía Atómica- OIEA, en lo que fuere aplicable y no contravenga el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga o no guarde conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, queda expresamente derogada.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M, a los 17 día(s) del mes de Octubre de dos mil dieciocho.

f.) Sr. Ing. Carlos Enrique Pérez García, Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- 27 de noviembre de 2018.- f.) Ilegible, Secretaría General.

N° 0033

María Paula Romo Rodríguez MINISTRA DEL INTERIOR

Considerando:

Que el artículo 1 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el más alto deber del Estado constituye el de respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que el artículo 154 de la precitada Carta fundamental, establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1, Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);

Que el artículo 227 de la Carta Magna determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, descentralización, coordinación, transparencia, y evaluación; y por su parte el artículo 229, que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que el artículo 233 de la citada Constitución de la República ordena que ninguna servidora ni servidor público estarán exentos de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que el artículo 63 del Código orgánico de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, establece que al Ministerio del Interior como rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional del Ecuador;

Que el artículo 64 de la norma ibídem, determina que el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana protección interna y orden público, tendrá entre otras sus funciones: "...4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...);

Que el artículo 105, inciso primero del COESCOPE, establece que el personal policial podrá ser destinado "(...) a comisión de servicios únicamente para efectuar estudios regulares de formación, capacitación o especialización; reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la institución policial. Se concederá la comisión de servicios previo dictamen favorable del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, siempre que la servidora o servidor policial hubiere cumplido un año en el servicio activo (...);

Que de conformidad con el artículo 47 del Código orgánico administrativo, la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia sin que se requiera delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos que expresamente se encuentren previstos en la ley;

Que de conformidad con el artículo 69 del precitado Código, la delegación de competencias consiste en que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias... La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia".

28 - Viernes 21 de diciembre de 2018 Registro Oficial N° 393

Que el Código orgánico administrativo, señala asimismo la prohibición de delegación, contenida en el artículo 72, definiendo que no pueden ser objeto de delegación "1.-Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2.- Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3.- La adopción de disposiciones de carácter general. - La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. - En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dinerada";

Que los ascensos de las y los servidores policiales directivos por regulación legal se ejecutan por Decreto Ejecutivo para el grado de General; por Acuerdo Ministerial, para los grados de Coronel de policía, Teniente coronel de policía y Mayor de policía; y, en el caso del ascenso de los demás servidores y servidoras policiales desde el grado de Policía nacional hasta Capitán de policía, por resolución del Comandante General; siendo necesario que exista una disposición que determine la autoridad con competencia para otorgar el ingreso y cese de aspirantes a servidoras y servidores policiales directivos y técnicos operativos;

Que el ejercicio de la función administrativa exige coordinar acciones para el cumplimiento de los fines de las instituciones del Estado sus organismos y dependencias para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República de acuerdo con el artículo 226;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del despacho ministerial, con el fin de agilizar su gestión;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la o el Director Nacional de Educación de la Policía Nacional en coordinación con el titular de la Dirección de gobernanza de salud policial, para que en representación de la Ministra del Interior, ejerza y ejecute las siguientes funciones:

- a. Resolver el ingreso, aplazamiento y separación definitiva en las Escuelas de formación policial, de las y los aspirantes a Servidores policiales directivos y técnicos operativos, y de alumnos becarios extranjeros, mediante acto motivado.
- b. Decidir sobre la situación legal, financiera, disciplinaria, académica, educativa, alimentaria, de salud, logística, uniformes y otras que se generen dentro del desarrollo de los períodos académicos que cumplan las y los aspirantes a servidores policiales directivos y técnicos operativos; de los aspirantes becarios nacionales destinados a Escuelas de policía del exterior, así también de los alumnos becarios extranjeros que cursan sus estudios en las Escuelas de formación de policía, en el Ecuador.
- c. Facultar a la o el Director nacional de educación de la Policía Nacional, para que expida los instrumentos internos, jurídicos, técnico jurídicos, y administrativos, necesarios para regular internamente el desarrollo de los períodos académicos, a excepción de aquellos relacionados con el manejo financiero o de contratación pública.

Artículo 2.- Ordenar a la Directora o Director nacional de educación de la Policía Nacional, que mantenga informado al despacho ministerial de las acciones que cumpla en razón de la presente delegación y remita semestralmente un informe integral sobre su cumplimiento, informe cuyos destinatarios serán además el Comandante General de la Policía Nacional y el Director de gobernanza de la salud policial, del Ministerio del Interior.

Artículo 3.- Ordenar que cada uno de los instrumentos internos, jurídicos, técnico jurídicos y administrativos que expida la o el Director Nacional de Educación en relación a las funciones que se delega, sean publicados en la Orden general de la Policía Nacional.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Los períodos académicos en curso y las situaciones que no siendo de carácter académico, se generen como parte del desarrollo de los períodos de formación, se sujetarán a los instrumentos internos, jurídicos, técnico jurídicos y administrativos, que expida la o el Director nacional de educación de la Policía Nacional.

Artículo final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y en la Orden general de la Policía Nacional. De su ejecución encárguese el Comandante General de la Policía Nacional, el Director o Directora nacional de educación de la Policía Nacional y el Director de Gobernanza de la salud policial, del

Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de octubre de 2018.

f.) María Paula Romo Rodríguez, Ministra del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Unidad de Gestión Documental y A., de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.-Quito, a 23 de noviembre de 2018.- f.) Ilegible, Secretaría General.

Registro Oficial N° 393 Viernes 21 de diciembre de 2018 - 29

N° 0047

María Paula Romo Rodríguez MINISTRA DEL INTERIOR

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);

Que conforme lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, es derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo a lo previsto en la referida Ley;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público en concordancia con el artículo 270 de su Reglamento General, establece que la subrogación procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, cuando una servidora o servidor público deba subrogar en el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico, cuyo titular se encuentre legalmente ausente;

Que el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la subrogación, manifiesta lo siguiente: "Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 495 del 31 de agosto de 2018, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Titular del Ministerio del Interior a la señora María Paula Romo Rodríguez;

Que mediante Acuerdo No. 441 de 22 de octubre de 2018, el Secretario General de la Presidencia de la República del Ecuador, en su artículo primero dispuso: "Autorizar el viaje al exterior de María Paula Romo Rodríguez, Ministra del Interior, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 65283, con la finalidad de asistir a la Ceremonia Especial para la firma delMDC, a realizarse en la ciudad de Washington - Estados Unidos, desde el 29 de octubre hasta el 01 de noviembre de 2018"; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer al magíster Andrés Fernando De la Vega Grunauer, Viceministro del interior, la subrogación de las funciones y atribuciones del Cargo de Ministra del Interior, desde el 30 de octubre al 01 de noviembre del 2018 inclusive, en razón de la ausencia por viaje oficial de la Ministra titular, autorizada por la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Artículo 2.- El Subrogante informará a la Ministra del Interior titular, sobre las gestiones desarrolladas en ejercicio de las funciones que se dispone subrogar; y será civil, administrativa y penalmente responsable de las acciones y omisiones cumplidas en ejercicio del cargo que subroga.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial, póngase en conocimiento del Secretario General de la Presidencia de la República y del Viceministro del interior. El mismo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Del cumplimiento del presente acto, encárguese la Coordinación general administrativa financiera y la Coordinación general jurídica.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de octubre de 2018.

f.) María Paula Romo Rodríguez, Ministra del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Unidad

de Gestión Documental y A., de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.-Quito, a 23 de noviembre de 2018.- f.)
Ilegible, Secretaría General.

N° 0055

María Paula Romo Rodríguez MINISTRA DEL INTERIOR

Considerando:

Que el artículo 3, numeral 8 de la Constitución de la República determina como deber primordial del Estado ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión";

Que, los artículos 158 y 163 de la tantas veces nombrada Constitución, establecen que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión fundamental es la protección interna y el mantenimiento del orden público, así como la tutela de los derechos, libertades y garantías de las y los ciudadanos;

30 - Viernes 21 de diciembre de 2018 Registro Oficial N° 393

Que el artículo 226 de la Norma suprema señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República ordena que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que el Código orgánico de entidades de seguridad ciudadana y orden público, publicado en el Registro Oficial No. 19, suplemento de fecha 21 de junio del 2017, crea el servicio de protección pública de naturaleza civil especializado, profesional, técnico y jerarquizado, dependiente del ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, y dirigido a prevenir y neutralizar la probabilidad de ocurrencia de los riesgos y vulnerabilidades a la vida y seguridad integral de las autoridades del Estado, del cuerpo diplomático y otras personas en razón de las funciones o calidades que ostentan; o bienes del Estado, cuya protección está definida en el COESCOPE;

Que de acuerdo a lo que dicta el COESCOPE, es facultad del/la titular del ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, velar por la debida ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, conforme lo establecen los numerales 3 y 15 del artículo 64; y, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 de artículo ejusdem, la aprobación de la reglamentación interna;

Que, la Policía Nacional del Ecuador conforme lo establece el art. 60 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tiene como misión la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y que en concordancia con el numeral 9 del art. 61 del mismo cuerpo legal, tiene entre sus funciones prestar a las autoridades públicas el auxilio de la fuerza que esta solicite en el ejercicio de sus atribuciones legales;

Que la Disposición transitoria décimo novena del Código prenombrado, en el Libro III, del servicio de protección pública ordena que "El ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, en coordinación con las demás autoridades nacionales pertinentes, en el plazo máximo de hasta diez años, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Código, adoptará las medidas que permitan la formación, implementación y organización administrativa del Libro III, contenido en este Código, a través de un proceso planificado y progresivo.";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 495 de 31 de agosto de 2018, el Presidente de la República del Ecuador, nombra como Ministra del Interior a la señora María Paula Romo Rodríguez;

Que es indispensable que el ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, emita una normativa

que regule adecuadamente las funciones que viene desempeñando la Policía Nacional a través de la instancia responsable, dirigidas a prevenir y neutralizar la probabilidad de la ocurrencia de riesgos y vulnerabilidades a la vida y seguridad integral de las máximas autoridades, servidores públicos, ex funcionarios públicos, cuerpo diplomático y organismos internacionales, acciones estas relacionadas con la misión y quehacer fundamental de la Policía Nacional; siendo fundamental, en el marco de la seguridad ciudadana, precautelar la integridad de las máximas autoridades de las funciones del Estado, las sedes donde cumplen sus funciones y la integridad de personas que en función de estudios de perfiles de riesgo requieren protección.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

Acuerda:

EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO QUE NORMA LAS ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN PÚBLICA QUE DESEMPEÑA LA POLICÍA NACIONAL EN CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN Y QUEHACER FUNDAMENTAL

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- La Policía Nacional del Ecuador a través de un proceso planificado y progresivo, cumplirá acciones y actividades dirigidas a prevenir y neutralizar la probabilidad de ocurrencia de los riesgos y vulnerabilidades de las autoridades del Estado, en el marco de la misión determinada en la Constitución de la República.

Artículo 2.- Ámbito y alcance del servicio de protección.- A la Policía Nacional a través de la unidad responsable, le corresponde brindar seguridad a las siguientes personas:

1. Las máximas autoridades del Estado excepto el Presidente y Vicepresidente de la República, electos y en funciones; y el Secretario nacional de la administración pública, cuya competencia de seguridad le corresponde al Servicio de Protección Presidencial integrado por Fuerzas Armadas y Policía Nacional;
Registro Oficial N° 393 Viernes 21 de diciembre de 2018 - 31
2. Los candidatos o candidatas calificados, a la Presidencia y Vicepresidencia de la República;
3. Otras personas en razón de su perfil y análisis de riesgo, por la función o calidad que ostentan.

Asimismo, dentro de sus funciones debe proporcionar seguridad a:

4. Las instalaciones físicas de las funciones del Estado, Cuerpo diplomático acreditado en el país y Organismos Internacionales que mantengan sedes o representaciones en el Ecuador.

Artículo 3.- Objeto.- Este reglamento norma los parámetros y procedimientos para la aplicación o ejecución de las acciones de protección en cuanto al levantamiento y definición de los niveles de riesgo que enfrentan las autoridades e instalaciones físicas detalladas en el artículo 2 precedente, y las actividades operativas para prevenir y neutralizar las posibles amenazas.

Artículo 4.- Entidad Rectora.- El Ministerio del Interior, emite la política pública en materia de protección pública y ejerce la rectoría del servicio, y su regulación; para lo cual ejerce las siguientes funciones, cuya enunciación no constituye una lista taxativa:

1. Aprobar los planes generales en materia de protección pública, y velar por su ejecución.
2. Supervisar la correcta prestación del servicio y garantizar la formación y la especialización del personal.
3. Las demás funciones establecidas en la ley y reglamentos.

CAPITULO II

SECCIÓN I

DE LA UNIDAD RESPONSABLE DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE LA POLICÍA NACIONAL

Artículo 5.- Unidad Responsable.- La Policía Nacional a través de la Subdirección operativa de seguridad y protección, que pertenece orgánicamente a la Dirección General de Inteligencia, es el área administrativa competente para definir técnicamente los niveles de riesgo y designar al talento humano, para brindar el servicio de protección pública.

Artículo 6.- Designación del Subdirector Operativo de Seguridad y Protección.- La Dirección General de Inteligencia de la Policía Nacional designará mediante acto administrativo al Subdirector Operativo de Seguridad y Protección, quien deberá cumplir con el perfil de competencia establecido en el grado de Oficial Superior y el requisito académico mínimo de acreditar título de tercer nivel en materia de seguridad.

El Subdirector Operativo de Seguridad y Protección, será el enlace directo con las personas sujetas a seguridad y protección establecidas en el presente reglamento.

SECCIÓN II

SEGURIDAD INDIVIDUAL DE MÁXIMAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 7.- Seguridad individual.- Serán sujetos de seguridad individual permanente, las personas comprendidas en las siguientes funciones:

1.- Función Ejecutiva:

- > Máximas autoridades de la Función Ejecutiva, designadas mediante Decreto ejecutivo con el rango de ministros o secretarios de Estado.
- > Candidatos calificados a la Presidencia, y Vicepresidencia de la República.

2. Función Legislativa:

- > Presidenta/e de la Asamblea Nacional.
- > Vicepresidentes de la Asamblea Nacional.

3. Función Judicial:

- > Presidente/a del Consejo de la Judicatura.
- > Presidente/a de la Corte Nacional de Justicia.

4. Función Electoral:

- > Presidente/a del Consejo Nacional Electoral.
- > Presidente/a del Tribunal Contencioso Electoral.

5. Función de Transparencia y Control Social:

- > Presidente/a del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

6. Órganos autónomos de la Función Judicial:

- > Fiscal General del Estado.
- > Defensor/a Público/a General.

7. Órgano de Control Constitucional:

- > Presidente/a de la Corte Constitucional.

8. Otros Órganos del Estado

- > Contralor/a General del Estado.

32 - Viernes 21 de diciembre de 2018 Registro Oficial N° 393

- > Procurador/a General del Estado
- > Defensor/a del Pueblo.
- > Superintendentes/as.

9. Otras personas en razón de su perfil y análisis de riesgo, por la función o calidad que ostentan.

Artículo 8.- Seguridad excluida.- La seguridad del Presidente y Vicepresidente de la República, así como del Secretario Nacional de la Administración Pública, son responsabilidad del Servicio de Protección Presidencial.

La seguridad individual de la máxima autoridad del Ministerio de Defensa y de las instalaciones de dicha Cartera de Estado, es responsabilidad de las Fuerzas Armadas.

Artículo 9.- Coordinación y apoyo.- La Policía Nacional, deberá coordinar y prestar servicios de apoyo a la seguridad del

Presidente y Vicepresidente de la República y Secretario Nacional de la Administración Pública, en lo relativo a:

- a. Acciones preventivas.
- b. Control del orden público.
- c. Establecimiento de rutas, traslados, movilizaciones y control de explosivos.
- d. Seguridad domiciliaria del Presidente y Vicepresidente de la República; y,
- e. Las demás actividades de seguridad y protección coordinadas y requeridas por el Servicio de Protección Presidencial y con los comandos militares

SECCIÓN III

DEL ANÁLISIS DE RIESGO PERSONAL

Artículo 10.- Análisis de Riesgo Personal.- Constituye el estudio técnico de carácter reservado, con levantamiento de información sobre las causas de las posibles amenazas, condiciones de vulnerabilidades existentes y probables eventos no deseados y los daños y consecuencias que éstas puedan producir. El análisis se efectúa con la finalidad de determinar los niveles de riesgo.

Artículo 11.- Perfil de Riesgo.- El perfil de riesgo a las máximas autoridades, se levantará, una vez que inicien su período de gestión y se actualizará anualmente hasta el cese de sus funciones.

Artículo 12.- Clasificación de riesgo individual.- Las amenazas y vulnerabilidades de las personas sujetas a protección, se registrarán a los siguientes niveles:

- a. Bajo
- b. Medio
- c. Alto
- d. Muy alto.

Artículo 13.- Clasificación de los Niveles de Riesgo.- Los niveles de riesgo individual se establecerán de acuerdo a la **MATRIZ DE RIESGO PERSONAL DEL SOSP**, en los siguientes niveles:

NIVELES DE RIESGO	
BAJO	1% a 30%
MEDIO	31% a 60%
ALTO	61% a 90%
MUY ALTO	91% a 100%

La determinación de los niveles de riesgo pueden variar dependiendo de la conflictividad, aumento de las amenazas y vulnerabilidades, en cuyo caso pueden incrementarse temporalmente los dispositivos de seguridad, de acuerdo a la planificación operativa aprobada, y hasta que las razones de amenaza o vulnerabilidad hayan disminuido.

Artículo 14.- Análisis y Evaluación.- Es el mecanismo a través del cual se las características de un sujeto u objeto, cualidades o causas originarias con la finalidad de extraer conclusiones que permita determinar el dispositivo de seguridad y protección, en consideración al nivel de riesgo definido.

Artículo 15.- Procedimiento para la elaboración del análisis de riesgo de las autoridades.- Conocida la designación de la autoridad pública, previa solicitud al ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, este dispondrá a la Policía Nacional, realice el análisis de riesgo respectivo. Asimismo:

1. Se designará un dispositivo temporal de seguridad de nivel normal hasta la realización del análisis de riesgo personal para establecer el dispositivo definitivo.
2. El Subdirector operativo de seguridad y protección coordinará directamente con la autoridad requirente del servicio de protección y seguridad individual, para la implementación de las acciones respectivas.
3. Realizado el análisis de riesgo correspondiente, el Subdirector operativo de seguridad y protección, lo someterá a conocimiento

del Comandante General de la Policía para la aprobación respectiva.

Artículo 16.- Dispositivo de Protección y Seguridad.- El dispositivo de protección y seguridad se definirá en base al análisis de riesgo, lo que permitirá establecer el numérico de personal policial que brindará seguridad y protección, en base a la siguiente tabla de niveles de seguridad:

Registro Oficial N° 393 Viernes 21 de diciembre de 2018 - 33

NIVELES	DISPOSITIVO DE SEGURIDAD		SEGURIDAD A DOMICILIO		TOTAL
	DIRECCIÓN OPERATIVA	TÉCNICO OPERATIVO	FIJO	PATRULLAJE	
MUY ALTO	2	4 a 8	3	Preventivo	9 a 13
ALTO	1	3	0	Preventivo	4
MEDIO	1	2	0	Preventivo	3
BAJO	0	2	0	Preventivo	2

Artículo 17.- Seguridad Individual para otras personas en razón de su perfil y análisis de riesgo, por la función o calidad que ostentan.- Podrá asignarse seguridad individual a: servidores públicos y ex funcionarios públicos, y otras personas que, en razón de su perfil, por la función o calidad que ostentan con sujeción al análisis de riesgo realizado, por un período de 6 meses, renovables por el mismo lapso, luego del respectivo análisis y valoración de las condiciones de riesgo.

Únicamente en casos excepcionales, calificados como tal por la máxima autoridad del ministerio rector, podrá extenderse dicha asignación por el tiempo que sea necesario durante el ejercicio de las funciones del requirente, siempre que la situación de riesgo persista y se mantenga en nivel alto.

Las personas que no están consideradas en este artículo, deberán acogerse al programa de Protección de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 18.- Procedimiento para brindar seguridad individual para otras personas en razón de su perfil y análisis de riesgo, por la función o calidad que ostentan.- Para estos casos se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Solicitud personal dirigida a la máxima autoridad del ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana.
2. Receptada la solicitud, de un análisis previo, se podrá autorizar o negar el requerimiento.
3. Para los casos en que la solicitud sea denegada, dicha circunstancia será dada a conocer inmediatamente de manera formal al requirente, por parte de la máxima autoridad del ministerio rector.
4. En los casos de que el requerimiento haya sido aprobado, se ordenarán las acciones correspondientes, tal como se han definido en el presente reglamento.

Artículo 19.- Dispositivo de protección y seguridad para otras personas en razón de su perfil y análisis de riesgo, por la función o calidad que ostentan.- El dispositivo de protección y seguridad para otras personas en razón de su perfil y análisis de riesgo, por la función o calidad que ostentan, se definirá en base al análisis de riesgo, el que aprobado por la autoridad correspondientes, permitirá establecer el numérico de personal policial que brindará protección y seguridad, en base a la siguiente tabla de niveles de seguridad:

NIVELES	DISPOSITIVO DE SEGURIDAD		SEGURIDAD A DOMICILIO		TOTAL
	DIRECCIÓN OPERATIVA	TÉCNICO OPERATIVO	FIJO	PATRU-LLAJE	
MUY ALTO	1	2 a 3	0	Preventivo	3 a 4
ALTO	1	2	0	Preventivo	3
MEDIO	0	2	0	Preventivo	2
BAJO	0	0	0	Preventivo	0

Artículo 20.- Los niveles de riesgo pueden variar dependiendo de la conflictividad, aumento o disminución de las amenazas y factores generadores de riesgo, caso en el cual se podrá incrementar o disminuir el dispositivo de seguridad, de acuerdo a la planificación operativa aprobada.

Se podrá designar un agente de seguridad temporal, sobre la base de la entrevista de análisis de riesgo cuando en esta se determine riesgos inminentes, hasta la aprobación del informe definitivo por parte la autoridad respectiva.

Artículo 21.- Protección individual en casos eventuales.- Se brindara seguridad y protección en casos eventuales a autoridades extranjeras y/o visitantes ilustres que ingresan al país, previa coordinación entre el Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la Comandancia General de la Policía Nacional, y mientras dure su permanencia en el país.

Artículo 22.- Patrullaje Preventivo.- Se entiende como tal, al monitoreo constante y personal, realizado cuando exista riesgo inminente. El patrullaje se realizará por parte de los miembros de la Policía Nacional de la Unidad de Policía Comunitaria más cercana al lugar de residencia de la persona en riesgo, para brindar seguridad a la persona ya sus familiares.

La Unidad de Policía Comunitaria encargada de realizar los patrullajes deberá hacer constar dicha actividad en la "Matriz de Registro de Patrullaje", la cual será remitida hasta el 05 de cada mes, a la oficina de la Subdirección operativa de seguridad y protección.

SECCIÓN IV

VEHÍCULOS DEL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD

Artículo 23.- Vehículos del dispositivo de seguridad y protección.- Todos los vehículos asignados a la seguridad y protección para la conformación del dispositivo, deben reunir las mismas características físicas y mecánicas de seguridad y versatilidad para realizar maniobras en condiciones normales y de evasión y escape.

Será competencia de la entidad pública a la que pertenece o perteneció el funcionario, la asignación de los vehículos con fines de seguridad.

SECCIÓN V

SEGURIDAD FÍSICA DE INSTALACIONES

Artículo 24.- Seguridad física para instalaciones físicas.- La Policía Nacional del Ecuador a través del Eje Preventivo en coordinación con la Subdirección operativa de seguridad y protección, brindará el servicio de seguridad física externa según lo establecido en el presente reglamento.

CAPITULO III

DE LOS AGENTES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN

Artículo 25.- Personal de Seguridad.- El personal de seguridad es el encargado de proteger la vida e integridad de las personas establecidas en el presente reglamento, que por su cargo o posición se encuentran en algún tipo de riesgo comprobado.

La protección a personas está considerado como un trabajo técnico y de alto riesgo y responsabilidad.

El personal de seguridad asignado aplicará todas las medidas necesarias para mantener la seguridad y minimizar el riesgo de la persona protegida.

Para el cumplimiento de sus funciones, los agentes de seguridad, podrán hacer uso de medios disuasivos y coercitivos, de conformidad con la ley y en estricto respeto a la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Los protocolos técnicos de seguridad para aplicación del personal de seguridad serán emitidos por la instancia respectiva de la Policía Nacional y aprobados por el Comandante General de Policía.

Artículo 26.- Requisitos para formar parte del Servicio de protección pública.- Los servidores policiales que formen parte de este servicio deberán cumplir los siguientes requisitos, sin perjuicio de que otros específicos sean definidos en el respectivo reglamento de selección que pueda ser emitido para el efecto por la instancia respectiva:

1. Haber realizado y aprobado el Curso de operaciones de seguridad y protección.
2. Aprobar los exámenes médicos, psicológicos y físicos; la entrevista personal; y, cuando sea necesario, pruebas integrales de confianza.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente por faltas graves en el lapso de dos años.
4. No haber sido juzgado con sentencia condenatoria, ni estar sujeto a proceso penal alguno.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- La Policía Nacional cumplirá las actividades de seguridad y protección conforme los términos establecidos en los convenios y acuerdos internacionales en lo relacionado a autoridades, sedes del cuerpo diplomático y organismos internacionales debidamente acreditados en el país.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 205, publicado en el Registro Oficial 913 del 27 de marzo de 1996; el Acuerdo Ministerial No. 7911, del 29 de noviembre del 2016; Acuerdo Ministerial No. 277, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 26 de enero de 2009; el Acuerdo Ministerial No. 6365 de 12 de noviembre de 2015; el Acuerdo Ministerial No. 6542-A de 04 de enero del 2016 y toda norma que se encuentre en contraposición con el presente texto normativo.

Disposición final.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación

en el Registro Oficial y en la orden general. De su ejecución, encárguese el Viceministro de Seguridad Interna y el Comandante General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en el Despacho de la Ministra del Interior, el 13 de noviembre de 2018.

f.) María Paula Romo Rodríguez, Ministra del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Unidad de Gestión Documental y A., de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 23 de noviembre de 2018.- f) Ilegible, Secretaría General.

Registro Oficial N° 393 Viernes 21 de diciembre de 2018 - 35

N° 0057

María Paula Romo Rodríguez MINISTRA DEL INTERIOR

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);

Que conforme lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, es derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo a lo previsto en la referida Ley;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público en concordancia con el artículo 270 de su Reglamento General, establece que la subrogación procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, cuando una servidora o servidor público deba subrogar en el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico, cuyo titular se encuentre legalmente ausente;

Que el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la subrogación, manifiesta lo siguiente: "Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 495 del 31 de agosto de 2018, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Titular del Ministerio del Interior a la señora María Paula Romo Rodríguez;

Que mediante Acuerdo No. 446 de 29 de octubre de 2018, el Secretario General de la República del Ecuador, en su artículo primero dispuso: "Autorizar el viaje al exterior de María Paula Romo Rodríguez, Ministra del Interior, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 65298, con la finalidad de asistir a la 87 ava Sesión de la Asamblea General de la INTERPOL, a realizarse en la ciudad de Dubái - Emiratos Árabes Unidos, desde el 16 hasta el 22 de noviembre de 2018.; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

Artículo 1.- DISPONER al magister Andrés Fernando De la Vega Grunauer, Viceministro del Interior, la subrogación de las funciones y atribuciones del Cargo de Ministro del Interior, desde el 16 de noviembre al 22 de noviembre del 2018, inclusive, en razón del viaje al exterior de la titular de esta cartera de Estado.

Artículo 2.- El Subrogante informará a la Ministra del Interior titular, sobre las gestiones desarrolladas en ejercicio de las funciones que se dispone subrogar; y será civil, administrativa y penalmente responsable de las acciones y omisiones cumplidas en ejercicio del cargo que subroga,

Artículo 3.- EL presente Acuerdo Ministerial, póngase en conocimiento del Secretario General de la Presidencia de la República y del Viceministro del Interior, mismo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de noviembre de 2018.

f.) María Paula Romo Rodríguez, Ministra del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Unidad de Gestión Documental y A. de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 23 de noviembre de 2018.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 0304-2018

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: "Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";

Que, el Código Orgánico Administrativo publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 7 de julio de 2018, dispone: "Art. 82.- Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley.";

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017, el Presidente de la República del Ecuador nombró como Ministra de Salud Pública a la doctora María Verónica Espinosa Serrano;
36 - Viernes 21 de diciembre de 2018 Registro Oficial N° 393

Que, mediante comunicación ECU/NHD/01 (51882-18) de 7 de noviembre de 2018 dirigida a la Ministra de Salud Pública, la representante de la OPS/OMS en el Ecuador le invita a participar en la Reunión Ministerial Regional sobre Migración Masiva y Salud, que tendrá lugar en la ciudad de Washington el 29 de noviembre de 2018;

Que, con oficio No. MSP-MSP-2018-2727-O de 21 de noviembre de 2018, la infrascrita Ministra de Salud Pública solicitó al Secretario General de la Presidencia de la República, permiso con cargo a vacaciones, desde el 3 hasta el 8 de diciembre de 2018;

Que, en virtud de la participación de la infrascrita Ministra de Salud Pública en la Reunión antes referida y debido al permiso con cargo a vacaciones solicitado, es necesario subrogar las funciones del Despacho Ministerial del 28 de noviembre al 8 de diciembre de 2018; y,

Que, con memorando No. MSP-MSP-2018-0951-M de 21 de noviembre de 2018, la Coordinadora del Despacho solicitó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica la elaboración del presente Acuerdo, informando que la persona que subrogará las funciones del Despacho Ministerial será el Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la subrogación de las funciones del Despacho Ministerial a favor del doctor Carlos Eduardo Duran Salinas, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, del 28 de noviembre al 8 de diciembre de 2018.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 27 de noviembre de 2018.

f.) Dra. Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario. Lo certifico en Quito a, 28 de noviembre de 2018.- f) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 015-2018

EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, la subrogación procede por orden escrita de autoridad competente, cuando el titular se encuentre legalmente ausente;

Que, el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: "La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución. A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...)";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, la Secretaria General de la Presidencia, mediante Acuerdo No. 439 señala:

"ARTÍCULO PLUMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Guillermo Hernando León Santacruz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 65285, con la finalidad de fortalecer lazos de cooperación, intercambiar opiniones en nuevas tecnologías, identificar oportunidades de investigación y desarrollo, a realizarse en las ciudades de Montevideo - Uruguay y Buenos Aires -Argentina, desde el 24 de octubre hasta el 01 de noviembre de 2018. "
Registro Oficial N° 393 Viernes 21 de diciembre de 2018 - 37

"ARTICULO SEGUNDO.- Los costos por concepto de pasajes y viáticos serán cubiertos por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior. "

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer al ingeniero Alberto Jácome Espinosa, Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación, subrogue al señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Guillermo León Santacruz, por el período de ausencia comprendido desde el 24 de octubre hasta el 01 de noviembre de 2018.

Artículo 2.- La Subrogación será ejercida conforme a las políticas públicas del área y con responsabilidad. El señor Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación, ingeniero Alberto Jácome Espinosa, responderá personalmente por todos los actos realizados en ejercicio de las funciones subrogadas.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de octubre de 2018.

f.) Ing. Guillermo Hernando León Santacruz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Con acción de Personal No. 381, de 12 de septiembre de 2018, con fecha de vigencia a partir de 13 de septiembre de 2018.

Esta diligencia es realizada al amparo de la atribución que le asiste, expresada en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del MINTEL, numeral 3.2.1.1. Gestión Administrativa; literal 1)" Certificar los documentos y actos administrativos y normativos expedidos por la institución".

Certifica:

Fiel copia original del **ACUERDO No. 015-2018**, el mismo que reposa en la Unidad Gestión Documental y Archivo.

A petición de Abg. Betty Cuarán, de la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo.

002 fojas útiles ORIGINALES.

Solicitud de Certificación No. 0398.

Quito, veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.

f.) Ing. Pablo Zurita Moscoso, Director Administrativo.

No. 018-2018

EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, confiere a las ministras y ministros de Estado, además de

las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, la subrogación procede por orden escrita de autoridad competente, cuando el titular se encuentre legalmente ausente;

Que, el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: "La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución. A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...);"

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, la Secretaria General de la Presidencia, mediante Acuerdo No. 461 de 09 de noviembre de 2018, señala:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Guillermo Hernando León Santacruz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 65634, con la finalidad de asistir a la V Reunión Ministerial de Gobierno Electrónico de América Latina y el Caribe y XII Reunión Anual de la Red de Gobierno Electrónico de América Latina y el Caribe, a realizarse en la ciudad de Ciudad de Panamá - Panamá, desde el 14 hasta el 17 de noviembre de 2018."

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Los costos por concepto de pasajes y viáticos serán cubiertos por la Organización 38 - Viernes 21 de diciembre de 2018 Registro Oficial N° 393

Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior."

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer al ingeniero Alberto Jácome Espinosa, Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación, subrogue al señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Guillermo León Santacruz, por el período de ausencia comprendido desde el 14 hasta el 17 de noviembre de 2018.

Artículo 2.- La Subrogación será ejercida conforme a las políticas públicas del área y con responsabilidad. El señor Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación, ingeniero Alberto Jácome Espinosa, responderá personalmente por todos los actos realizados en ejercicio de las funciones subrogadas.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de noviembre de 2018.

f.) Ing. Guillermo Hernando León Santacruz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Con acción de Personal No. 381, de 12 de septiembre de 2018, con fecha de vigencia a partir de 13 de septiembre de 2018.

Esta diligencia es realizada al amparo de la atribución que le asiste, expresada en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del MINTEL, numeral 3.2.1.1. Gestión Administrativa; literal 1)" Certificar los documentos y actos administrativos y normativos expedidos por la institución".

Certifica:

Fiel copia original del **ACUERDO No. 018-2018**, el mismo que reposa en la Unidad Gestión Documental y Archivo.

A petición de Abg. Betty Cuarán, de la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo.

002 fojas útiles ORIGINALES. Solicitud de Certificación No. 0402.

Quito, veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, f.) Ing. Pablo Zurita Moscoso, Director Administrativo.

Nro. MDT-2018-235

Abg. Raúl Ledesma Huerta MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que "toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días. "

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, indica que la subrogación procederá de conformidad a lo anotado en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevé: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.";

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, prescribe que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;
Registro Oficial N° 393 Viernes 21 de diciembre de 2018 - 39

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, señor licenciado Lenin Moreno Garcés, designa al señor abogado Raúl Clemente Ledesma Huerta, como Ministro del Trabajo;

Que, mediante oficio Nro. PR-SGPR-2018-8066-O, de fecha 05 de noviembre de 2018, el Dr. Eduardo Xavier Jurado Béjar, Secretario General de la Presidencia de la República del Ecuador y de conformidad a las atribuciones conferidas en el literal f), numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 24 de mayo de 2017, autoriza la solicitud de vacaciones al Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo, desde el 29 de Noviembre hasta el 09 de diciembre de 2018.

Acuerda:

Art. 1.- El abogado Andrés Vicente Madero Poveda, Viceministro del Servicio Público, subrogará las funciones de Ministro del Trabajo desde el 29 de noviembre de 2018, hasta el 09 de diciembre del mismo año.

Art. 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a las Unidades Administrativas involucradas, dentro de sus respectivas competencias.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito en el Distrito Metropolitano a 28 de noviembre de 2018.

f.) Abg. Raúl Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo.

**DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO
DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO
DE SEGUROS PRIVADOS**

Considerando:

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, dispone que la "Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa";

Que el artículo 91 numeral 5 del Código ut supra dispone como función del Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el "dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Corporación";

Que el artículo 10 de la Norma Técnica de Prestación de Servicios y Administración de Procesos, publicado en el Registro Oficial No. 739 de 22 de abril de 2016, dispone que "Las instituciones deben conceptualizar y estructurar un servicio nuevo o existente, identificando las necesidades de los segmentos de usuarios y otros actores de interés, determinando la tramitología relacionada con el servicio, el marco legal vigente, los canales de atención, los acuerdos de compromisos de calidad y considerando la gestión de capacidades y recursos";

Que el artículo 13 de la norma ut supra dispone que "Las instituciones deben realizar el registro permanente de datos e información relativos a la prestación del servicio a nivel de: oferta, demanda, comportamiento de los indicadores, requerimientos de los usuarios y mejoras registradas. El manejo de información de los servicios debe realizarse en función de buenas prácticas de recolección, sistematización, procesamiento, publicación y difusión, de acuerdo a las metodologías que para el efecto emita la Secretaría Nacional de la Administración Pública";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 372, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 234 del 4 de mayo de 2018, se declara "como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites a fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la seguridad jurídica"; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve

**EXPEDIR LOS ÚNICOS REQUISITOS DE TRÁMITES EXTERNOS DE LA CORPORACIÓN
DE SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

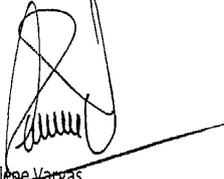
Artículo 1.- Para la atención de trámites administrativos de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados - COSEDE, se deberá presentar la documentación estipulada en las fichas de requisitos adjuntas a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

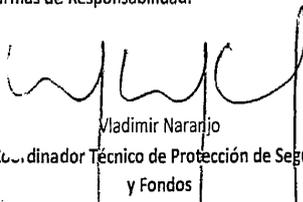
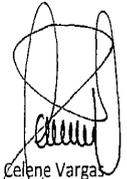
COMUNÍQUESE.- Dada en Quito Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de octubre de 2018.

f.) Ing. Luis Antonio Velasco Berrezueta, Gerente General, Corporación del Seguro de Depósitos Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privado.

Es fiel copia del original.- Sin firma.

 COSEDE Corporación del Seguro de Depósitos Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados	FICHAS DE REQUISITOS		
	CORPORACIÓN DE SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS COSEDE		
INFORMACIÓN GENERAL			
Nombre del Trámite: Solicitud de Información Institucional Unidad Responsable: Unidad de Comunicación Social			
REQUISITOS GENERALES			
Nombre del Requisito	Tipo de Beneficiario		Características del Requisito
	Persona Natural	Persona Jurídica	
Oficio de solicitud de información institucional	x	x	Se solicita que se ingrese un pedido formal dirigido a la COSEDE
REQUISITOS ESPECÍFICOS			
Nombre del Requisito	Tipo de Beneficiario		Características del Requisito
	Persona Natural	Persona Jurídica	
REQUISITOS PARA INGRESO POR TERCEROS			
Todo trámite ingresado por terceros deberá cumplir con los siguientes requisitos adicionales a los requisitos específicos detallados en la parte superior de este formulario.			
Nombre del Requisito	Tipo de Beneficiario		Características del Requisito
	Persona Natural	Persona Jurídica	
Firmas de Responsabilidad: <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  Rossana Flores Analista de Comunicación 1 </div> <div style="text-align: center;">  Celene Vargas Directora de Planificación y Gestión Estratégica </div> <div style="text-align: center;">  Luis Velasco Gerente General </div> </div>			

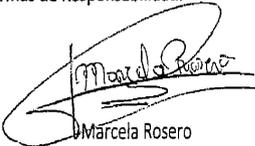
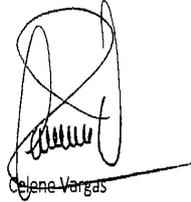
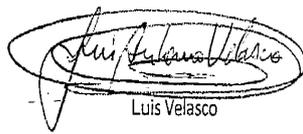
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

 COSEDE Corporación del Seguro de Depósitos Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados	FICHAS DE REQUISITOS CORPORACIÓN DE SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS COSEDE		
INFORMACIÓN GENERAL			
Nombre del Trámite: Atención de consultas al ciudadano en el ámbito legal Unidad Responsable: Coordinación Técnica de Protección de Seguro y Fondos			
REQUISITOS GENERALES			
Nombre del Requisito	Tipo de Beneficiario		Características del Requisito
	Persona Natural	Persona Jurídica	
Oficio de solicitud de consulta	x	x	Consulta a través de un oficio, con los datos informativos (domicilio, teléfono y correo) del usuario.
Documentos de sustento de la consulta	x	x	En caso que el ciudadano posea documentación adicional otorgada por la Superintendencia de Bancos o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria respecto al liquidador y sirva de antecedente para poder verificar datos
REQUISITOS ESPECÍFICOS			
Nombre del Requisito	Tipo de Beneficiario		Características del Requisito
	Persona Natural	Persona Jurídica	
REQUISITOS PARA INGRESO POR TERCEROS			
Todo trámite ingresado por terceros deberá cumplir con los siguientes requisitos adicionales a los requisitos específicos detallados en la parte superior de este formulario.			
Nombre del Requisito	Tipo de Beneficiario		Características del Requisito
	Persona Natural	Persona Jurídica	
Firmas de Responsabilidad:			
 Vladimir Naranjo Coordinador Técnico de Protección de Seguro y Fondos	 Celene Vargas Directora de Planificación y Gestión Estratégica	 Luis Velasco Gerente General	

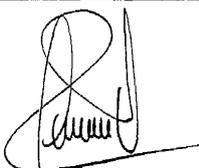
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

 COSEDE Corporación del Seguro de Depósitos Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados	FICHAS DE REQUISITOS CORPORACIÓN DE SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS COSEDE		
	INFORMACIÓN GENERAL		
Nombre del Trámite: Atención de Reclamos Administrativos Unidad Responsable: Coordinación Técnica de Protección de Seguro y Fondos			
REQUISITOS GENERALES			
Nombre del Requisito	Tipo de Beneficiario		Características del Requisito
	Persona Natural	Persona Jurídica	
Oficio de reclamo	X	X	Comunicación dirigida a la Gerencia General presentando el reclamo administrativo dentro de los plazos previstos en el Código Orgánico Administrativo, (con su fundamento de hecho y derecho).
REQUISITOS ESPECÍFICOS			
Nombre del Requisito	Tipo de Beneficiario		Características del Requisito
	Persona Natural	Persona Jurídica	
REQUISITOS PARA INGRESO POR TERCEROS			
Todo trámite ingresado por terceros deberá cumplir con los siguientes requisitos adicionales a los requisitos específicos detallados en la parte superior de este formulario.			
Nombre del Requisito	Tipo de Beneficiario		Características del Requisito
	Persona Natural	Persona Jurídica	
Firmas de Responsabilidad:			
 Vladimir Naranjo Coordinador Técnico de Protección de Seguro y Fondos	 Celene Vargas Directora de Planificación y Gestión Estratégica	 Luis Velasco Gerente General	

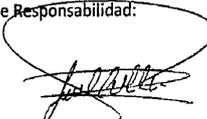
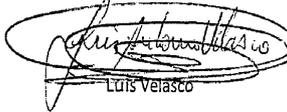
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

 COSEDE Corporación del Seguro de Depósitos Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados	FICHAS DE REQUISITOS		
	CORPORACIÓN DE SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS		
COSEDE			
INFORMACIÓN GENERAL			
Nombre del Trámite: Crédito extraordinario de liquidez Unidad Responsable: Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos			
REQUISITOS GENERALES PARA CRÉDITO EXTRAORDINARIO DE LIQUIDEZ			
Nombre del Requisito	Tipo de Beneficiario		Características del Requisito
	Persona Natural	Persona Jurídica	
Garantía constituida		x	Las entidades financieras que quieran adquirir un crédito extraordinario deben constituir como garantía un monto no inferior al 140% del crédito solicitado
Formulario CEL-Solicitud del crédito extraordinario de liquidez		x	Las entidades financieras que quieran adquirir un crédito extraordinario debe presentar un formulario de solicitud de crédito extraordinario de liquidez para que pueda ser aprobado
REQUISITOS ESPECÍFICOS			
Nombre del Requisito	Tipo de Beneficiario		Características del Requisito
	Persona Natural	Persona Jurídica	
REQUISITOS PARA INGRESO POR TERCEROS			
Todo trámite ingresado por terceros deberá cumplir con los siguientes requisitos adicionales a los requisitos específicos detallados en la parte superior de este formulario.			
Nombre del Requisito	Tipo de Beneficiario		Características del Requisito
	Persona Natural	Persona Jurídica	
Firmas de Responsabilidad: <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  Marcela Rosero Coordinadora Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos </div> <div style="text-align: center;">  Celene Vargas Directora de Planificación y Gestión Estratégica </div> <div style="text-align: center;">  Luis Velasco Gerente General </div> </div>			

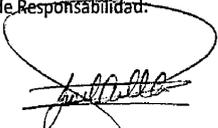
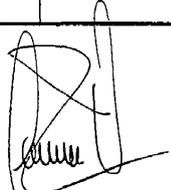
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

 COSEDE Corporación del Seguro de Depósitos Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados	FICHAS DE REQUISITOS		
	CORPORACIÓN DE SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS COSEDE		
INFORMACIÓN GENERAL			
Nombre del Trámite: Devolución del Derecho Fiduciario a la Entidad Financiera Unidad Responsable: Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos			
REQUISITOS GENERALES PARA DEVOLUCIÓN DEL DERECHO FIDUCIARIO A LA ENTIDAD FINANCIERA			
Nombre del Requisito	Tipo de Beneficiario		Características del Requisito
	Persona Natural	Persona Jurídica	
Solicitud de devolución		x	Las entidades financieras deben realizar una solicitud de devolución del derecho fiduciario. Se recomienda que el documento esté dirigido a la Gerencia General
Declaración del estado jurídico de la entidad		x	Las entidades financieras presentarán una copia certificada de la resolución del estado jurídico de la entidad, emitida por el organismo de control
Certificación emitida por el organismo de control		x	Se presentará una certificación donde el organismo de control indique el cumplimiento de todas las diligencias establecidas en la resolución
REQUISITOS ESPECÍFICOS			
Nombre del Requisito	Tipo de Beneficiario		Características del Requisito
	Persona Natural	Persona Jurídica	
REQUISITOS PARA INGRESO POR TERCEROS			
Todo trámite ingresado por terceros deberá cumplir con los siguientes requisitos adicionales a los requisitos específicos detallados en la parte superior de este formulario.			
Nombre del Requisito	Tipo de Beneficiario		Características del Requisito
	Persona Natural	Persona Jurídica	
Firmas de Responsabilidad: <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  Marcela Rosero Coordinadora Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos </div> <div style="text-align: center;">  Celene Vargas Directora de Planificación y Gestión Estratégica </div> <div style="text-align: center;">  Edis Velasco Gerente General </div> </div>			

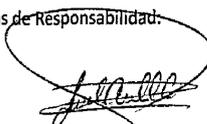
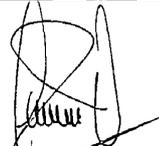
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

	COSEDE Corporación del Seguro de Depósitos Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados	FICHAS DE REQUISITOS CORPORACIÓN DE SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS COSEDE	
INFORMACIÓN GENERAL			
Nombre del Trámite: Recepción de bases de datos modificada para el pago del Seguro de Depósitos Unidad Responsable: Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera			
REQUISITOS GENERALES			
Nombre del Requisito	Tipo de Beneficiario		Características del Requisito
	Persona Natural	Persona Jurídica	
Base de datos modificada	x	x	Las bases de datos modificadas pueden incluir, reemplazar o suprimir nuevos registros de las bases de datos anteriores
REQUISITOS ESPECÍFICOS			
Nombre del Requisito	Tipo de Beneficiario		Características del Requisito
	Persona Natural	Persona Jurídica	
Oficio de Solicitud		x	Oficio solicitando la asignación de usuario y contraseña para la entrega de la base de datos. Se recomienda que el documento esté dirigido a la Gerencia General
Convenio de uso de medios electrónicos		x	Convenio firmado.
Correo del Organismo de Control		x	Correo del organismo de control certificando que la base fue validada en el sistema de la DINARDAP, dirigido a la persona de la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera designada.
Resolución de Nombramiento del Liquidador		x	
Acta de posesión del cargo		x	
Base de Datos Modificada		x	
REQUISITOS PARA INGRESO POR TERCEROS			
Todo trámite ingresado por terceros deberá cumplir con los siguientes requisitos adicionales a los requisitos específicos detallados en la parte superior de este formulario.			
Nombre del Requisito	Tipo de Beneficiario		Características del Requisito
	Persona Natural	Persona Jurídica	
Firmas de Responsabilidad:			
			
Gissela Arellano Coordinadora Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera			
	Celeste Vargas Directora de Planificación y Gestión Estratégica		
			
	Luis Velasco Gerente General		

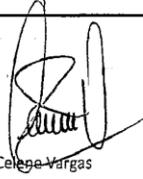
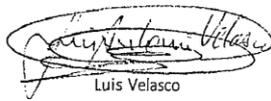
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

 COSEDE Corporación del Seguro de Depósitos Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados	FICHAS DE REQUISITOS CORPORACIÓN DE SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS COSEDE		
	INFORMACIÓN GENERAL		
Nombre del Trámite: Recepción de Bases de Datos Original para el Pago del Seguro de Depósitos Unidad Responsable: Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera			
REQUISITOS GENERALES			
Nombre del Requisito	Tipo de Beneficiario		Características del Requisito
	Persona Natural	Persona Jurídica	
Oficio de Solicitud		x	Oficio solicitando la asignación de usuario y contraseña para la entrega de la base de datos. Se recomienda que el documento esté dirigido a la Gerencia General
Convenio de uso de medios electrónicos		x	Convenio firmado.
Correo del Organismo de Control		x	Correo del organismo de control certificando que la base fue validada en el sistema de la DINARDAP, dirigido a la persona de la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera designada.
Resolución de Nombramiento del Liquidador		x	
Acta de posesión del cargo		x	
Base de Datos Original		x	
REQUISITOS ESPECÍFICOS			
Nombre del Requisito	Tipo de Beneficiario		Características del Requisito
	Persona Natural	Persona Jurídica	
REQUISITOS PARA INGRESO POR TERCEROS			
Todo trámite ingresado por terceros deberá cumplir con los siguientes requisitos adicionales a los requisitos específicos detallados en la parte superior de este formulario.			
Nombre del Requisito	Tipo de Beneficiario		Características del Requisito
	Persona Natural	Persona Jurídica	
Firmas de Responsabilidad:			
 Gissela Arellano Coordinadora Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera	 Celene Vargas Directora de Planificación y Gestión Estratégica	 Luis Velasco Gerente General	

ES FIEL COPIA DE SU ORIGEN

 COSEDE Corporación del Seguro de Depósitos Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados	FICHAS DE REQUISITOS CORPORACIÓN DE SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS COSEDE		
	COSEDE		
INFORMACIÓN GENERAL			
Nombre del Trámite: Reembolso de los siniestros pendientes de pago de las Empresas de Seguros Privados Unidad Responsable: Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera			
REQUISITOS GENERALES			
Nombre del Requisito	Tipo de Beneficiario		Características del Requisito
	Persona Natural	Persona Jurídica	
Nombramiento del Representante Legal		x	Copia certificada del nombramiento inscrito en el Registro Mercantil.
Registro Único de Contribuyentes		x	Presentar RUC vigente.
Cédula de ciudadanía	x	x	Cédula original del representante legal o persona natural, que se encuentre vigente
Certificado bancario	x	x	Certificado bancario de cuenta activa con vigencia de 1 mes
REQUISITOS ESPECÍFICOS			
Nombre del Requisito	Tipo de Beneficiario		Características del Requisito
	Persona Natural	Persona Jurídica	
Pasaporte		x	En caso de que el representante legal o persona natural sea extranjera deberá presentar el pasaporte vigente, en lugar de la cédula de identidad.
REQUISITOS PARA INGRESO POR TERCEROS			
Todo trámite ingresado por terceros deberá cumplir con los siguientes requisitos adicionales a los requisitos específicos detallados en la parte superior de este formulario.			
Nombre del Requisito	Tipo de Beneficiario		Características del Requisito
	Persona Natural	Persona Jurídica	
Poder especial o general suficiente para proceder con el cobro de seguro de depósitos	x	x	En caso de un tercero una copia certificada del poder especial o general suficiente para proceder con el cobro de seguro de depósitos, en donde se mencione de forma expresa la autorización para el cobro del seguro de depósitos. Si el Poder ha sido otorgado 3 años antes del cobro se requiere una certificación del Notario de que se encuentre vigente
Firmas de Responsabilidad:			
 Gissela Arellano Coordinadora Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera	 Celene Vargas Directora de Planificación y Gestión Estratégica	 Luis Velasco Gerente General	

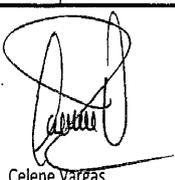
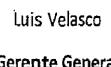
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

 COSEDE Corporación del Seguro de Depósitos Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados	FICHAS DE REQUISITOS CORPORACIÓN DE SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS COSEDE		
	INFORMACIÓN GENERAL		
Nombre del Trámite: Calificación de agentes de pago Unidad Responsable: Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera			
REQUISITOS GENERALES			
Nombre del Requisito	Tipo de Beneficiario		Características del Requisito
	Persona Natural	Persona Jurídica	
Oficio de solicitud para calificarse como agente pagador		x	Oficio de solicitud por parte de las entidades financieras, requiriendo ser calificado como agente de pago. Se recomienda que el documento esté dirigido a la Gerencia General.
Contribuciones al fondo del seguro de depósitos al día		x	Las entidades financieras que quieran calificarse como agente de pago deberán estar al día en sus contribuciones con el Fondo del Seguro de Depósitos
Evaluación financiera aprobada		x	Las entidades financieras que quieran calificarse como agente de pago deberán cumplir con la evaluación financiera que realizará la COSEDE
Pruebas tecnológicas aprobadas		x	Las entidades financieras que quieran calificarse como agente de pago deberán aprobar las pruebas tecnológicas realizadas por la Unidad de Tecnologías de la COSEDE
Una vez aprobados la evaluación financiera y las pruebas tecnológicas se deberá presentar los siguientes requisitos:			
Registro Único de Contribuyentes		x	Presentar el RUC vigente
Nombramiento del Representante Legal		x	Copia certificada del nombramiento del Representante Legal inscrito en el Registro Mercantil
Cédula de ciudadanía		x	Presentar la cédula de identidad
Estatuto certificado		x	Presentar el estatuto certificado de la entidad financiera
REQUISITOS ESPECÍFICOS			
Nombre del Requisito	Tipo de Beneficiario		Características del Requisito
	Persona Natural	Persona Jurídica	
Pasaporte		x	En caso de que el representante legal sea extranjera deberá presentar el pasaporte vigente, en lugar de la cédula de identidad
REQUISITOS PARA INGRESO POR TERCEROS			
Todo trámite ingresado por terceros deberá cumplir con los siguientes requisitos adicionales a los requisitos específicos detallados en la parte superior de este formulario.			
Nombre del Requisito	Tipo de Beneficiario		Características del Requisito
	Persona Natural	Persona Jurídica	
(Empty table for additional requirements)			
Firmas de Responsabilidad:			
 Gissela Arellano Coordinadora Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera	 Celene Vargas Directora de Planificación y Gestión Estratégica	 Luis Velasco Gerente General	

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

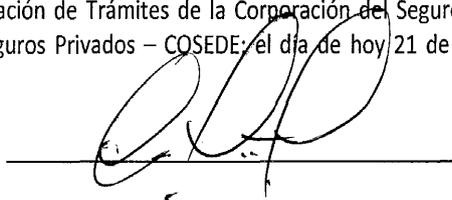
 COSEDE Corporación del Seguro de Depósitos Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados	FICHAS DE REQUISITOS		
	CORPORACIÓN DE SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS COSEDE		
INFORMACIÓN GENERAL			
Nombre del Trámite: Pago del Seguro de Depósitos Unidad Responsable: Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera			
REQUISITOS GENERALES PARA EL PAGO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS			
Nombre del Requisito	Tipo de Beneficiario		Características del Requisito
	Persona Natural	Persona Jurídica	
Cédula de ciudadanía	x	x	El beneficiario debe presentar la cédula de identidad original ya sea en las oficinas de la COSEDE o del agente de pago
Certificado bancario	x	x	Presentar el certificado bancario de cuenta activa con vigencia de 1 mes solo cuando se realice el cobro en las oficinas de la COSEDE
Nombramiento del Representante Legal		x	Copia certificada del nombramiento del Representante Legal inscrito en el Registro Mercantil
Registro Único de Contribuyentes		x	Presentar el Registro Único de Contribuyentes
REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA EL PAGO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS			
Nombre del Requisito	Tipo de Beneficiario		Características del Requisito
	Persona Natural	Persona Jurídica	
Pasaporte	x	x	En caso de que el representante legal o persona natural sea extranjera deberá presentar el pasaporte vigente, en lugar de la cédula de identidad
Posesión efectiva de los bienes	x	x	En caso de ser heredero se presentará la copia legible certificada de la posesión efectiva de los bienes del causante, en la cual conste los nombres de los herederos, adjuntando original y copias legibles de la cédula de ciudadanía del heredero que realizará el cobro
Procuración Común	x	x	Copia legible certificada de la Procuración Común, en caso de que exista más de un heredero para que el pago se realice a favor de uno de ellos, adjuntando original de la cédula de ciudadanía del procurador que realizará el cobro
Cédula de identidad o partida de nacimiento	x		En caso de que el beneficiario sea menor de edad se presentara la cédula o partida de nacimiento del beneficiario
Cédula de ciudadanía del representante legal	x		En caso de que el beneficiario sea menor de edad se presentara la cédula de ciudadanía original del representante legal sea el padre o la madre
Certificado de calificación como tutor	x		En caso que el representante legal que se acerca al cobro no sea el padre ni la madre, deberá presentar la copia del documento debidamente certificado que le califique como tutor o representante legal del menor

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

REQUISITOS PARA INGRESO POR TERCEROS PARA EL PAGO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS			
Todo trámite ingresado por terceros deberá cumplir con los siguientes requisitos adicionales a los requisitos específicos detallados en la parte superior de este formulario.			
Nombre del Requisito	Tipo de Beneficiario		Características del Requisito
	Persona Natural	Persona Jurídica	
Poder especial o general suficiente para proceder con el cobro de seguro de depósitos	x	x	En caso de un tercero una copia certificada del poder especial o general suficiente para proceder con el cobro de seguro de depósitos, en donde se mencione de forma expresa la autorización para el cobro del seguro de depósitos. Si el Poder ha sido otorgado 3 años antes del cobro se requiere una certificación del Notario de que se encuentre vigente
Firmas de Responsabilidad:			
 Gissela Arellano Coordinadora Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera	 Celene Vargas Directora de Planificación y Gestión Estratégica	 Luis Velasco Gerente General	

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

RAZÓN: Siento por tal, que las trece fojas (13) son fiel copia de su original, el documento celebra la el "Proceso de Simplificación de Trámites de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE" el día de hoy 21 de noviembre del 2018.- **LO CERTIFICO.-**



Christian Morejón C.

Fedatario Administrativo Institucional

Christian Morejón C.

Fedatario Administrativo Institucional
Registro Oficial N° 393 Viernes 21 de diciembre de 2018 - 51

FE DE ERRATAS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

Palenque, 21 de noviembre del 2018

Oficio NO.1093-GADMCP-ADM-AUL-2018

Asunto: Solicitud de Publicación Fe de Erratas.

Señor Ingeniero:
Hugo del Pozo Barrezueta

DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL

Quito.-

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo, a nombre de quienes conformamos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.

Como es de conocimiento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, expidió la **ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN PALENQUE**, la misma que fue aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque mediante Sesiones Ordinarias celebradas en los días catorce de septiembre y veinte de octubre del dos mil diecisiete, la misma que fue publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 175 de fecha miércoles 27 de diciembre del 2017.

Una vez revisado el texto de la publicación se ha verificado que existe un error en el texto remitido, por lo que solicito cordialmente a usted, se sirva emitir la correspondiente Fe de Erratas que corrija el siguiente texto:

DONDE DICE:

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARRILADO SANITARIO, QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR SERVICIOS EN EL CANTÓN PALENQUE**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en las Sesiones Ordinarias celebradas en los días catorce de septiembre y veinte de octubre del dos mil diecisiete.

Palenque, 20 de octubre del 2017.

f.) Ab. Inés María Pimentel Kure, Secretaria General y de Concejo del GADMC Palenque

De conformidad con lo estipulado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARRILADO SANITARIO, QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR SERVICIOS EN EL CANTÓN PALENQUE**; y, **ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional www.palenque.gob.ec.

Palenque, 25 de octubre del 2017.

f.) Ing. Alberto Vinicio Ullón Loor, Alcalde GADMC Palenque.

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARRILADO SANITARIO, QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR SERVICIOS EN EL CANTÓN PALENQUE**, fue sancionada y ordenada su promulgación por el señor Ingeniero, Alberto Vinicio Ullón Loor, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil diecisiete.

Palenque, 25 de octubre del 2017.

f.) Ab. Inés María Pimentel Kure, Secretaria General y de Concejo del GADMC Palenque.

DEBE DECIR:

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN PALENQUE**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en las Sesiones Ordinarias celebradas en los días catorce de septiembre y veinte de octubre del dos mil diecisiete.

Palenque, 20 de octubre del 2017.

f.) Ab. Inés María Pimentel Kure, Secretaria General y de Concejo del GADMC Palenque.

De conformidad con lo estipulado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN PALENQUE**; y, **ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional www.palenque.gob.ec.

Palenque, 25 de octubre del 2017.

f.) Ing. Alberto Vinicio Ullón Loor, Alcalde GADMC Palenque.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN PALENQUE**, fue sancionada y ordenada
52 - Viernes 21 de diciembre de 2018 Registro Oficial N° 393

su promulgación por el señor Ingeniero, Alberto Vinicio Ullón Loor, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil diecisiete.

Palenque, 25 de octubre del 2017.

f.) Ab. Inés María Pimentel Kure, Secretaria General y de Concejo del GADMC Palenque.

Por la atención que dé al presente, me suscribo de usted expresándole mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

f.) Ing. Alberto Ullón Loor, Mgs., Alcalde GADM Cantón Palenque.